



finis
Universidad Finis Terrae
Derecho

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

**DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LAVADO DE ACTIVOS:
¿ES LA NORMATIVA EFICAZ PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA Y EL LAVADO DE ACTIVOS?**

CRISTINA SCARLETTE SOLANO DUARTE.

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, para
optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Profesor Guía: Jorge Fiol.

Santiago, Chile 2024.

TABLA DE CONTENIDOS.

RESUMEN	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: “DELINCUENCIA ORGANIZADA Y POLÍTICA CRIMINAL	8
1.1 <i>¿Qué es la delincuencia organizada?</i>	9
1.2 <i>¿Cómo es el perfil del delincuente inmerso en una organización delictual?</i>	11
1.3 <i>Modo de operar de las organizaciones criminales</i>	17
1.4 <i>Relación del crimen organizado con el delito de lavado de activos</i>	21
CAPÍTULO II: “LEY 19.913”	26
2.1 <i>Promulgación de la “Ley 19.913”</i>	27
2.2 <i>Tipos penales más importantes que tienen por objetivo combatir el lavado de activos</i>	31
2.3 <i>Rol Unidad de Análisis Financiero</i>	37
CAPÍTULO III: “APLICACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS Y ANALISIS DE INSTITUCIONALIDAD”	45
3.1 <i>¿Qué ha hecho el legislador para combatir la delincuencia organizada? ¿Ha sido eficiente la Unidad de Análisis Financiero para combatir este tipo de delitos?</i>	46
3.2 <i>Comiso de ganancias sin condena previa</i>	58
3.3 <i>¿La normativa ha sido eficaz?</i>	64
CONCLUSIONES	69
BIBLIOGRAFÍA	74

RESUMEN.

La criminalidad organizada ha generado en la sociedad actual una serie de graves problemáticas que han llevado incluso a desestabilizar el orden jurídico de algunos países. Chile no se ha visto ajeno a esta realidad puesto que en los últimos veinte años la delincuencia organizada se ha instalado en los barrios del país trayendo consigo graves consecuencias sociales como por ejemplo, tráfico de drogas, tráfico de armas, prostitución, asesinatos, robos y lavado de activos, siendo esta última problemática una de las más graves ya que se han introducido ganancias de origen ilícito al mercado chileno simulando que provienen de negocios de origen legal. El objetivo de la presente investigación es analizar qué tan eficaces han sido las normas jurídicas que tienen por objeto sancionar las conductas tipificadas en las Leyes 19.913 y 20.000, además de identificar las organizaciones criminales que se han instalado en Chile y su modo de operar dentro de la sociedad. Lo anterior con el fin de identificar el fondo de la problemática y ofrecer una solución eficaz a la misma para evitar que la delincuencia organizada siga actuando prácticamente sin impunidad.

Palabras clave: Delincuencia organizada – Lavado de activos - Tráfico de drogas – Ley 19.913 – Sanción – Eficacia.

ABSTRACT

Organized crime has generated a series of serious problems in today's society that have even led to the destabilization of the legal order in some countries. Chile has been no stranger to this reality since in the last twenty years organized crime has taken root in the country's neighborhoods, bringing with it serious social consequences such as drug trafficking, arms trafficking, prostitution, murders, robberies and money laundering, the latter being one of the most serious problems since illicit profits have been introduced into the Chilean market pretending to come from businesses of legal origin. The objective of this research is to analyze how effective have been the legal norms that aim to punish the conducts typified in laws 19.913 and 20.000 in addition to identifying the criminal organizations that have been installed in Chile and their mode of operation within society. The above in order to identify the root of the problem and offer an effective solution to prevent organized crime from continuing to operate practically without impunity.

Key words: Organized crime - Asset laundering - Drug trafficking - Law 19.913 - Sanction - Efficiency

INTRODUCCIÓN.

La delincuencia organizada es un fenómeno que ha venido acompañando a la sociedad moderna hace varios años, incluso han existido representaciones cinematográficas del mismo, como es el caso de “Tony Montana” en el filme “Scarface”. En nuestro país las aproximaciones a la criminalidad organizada se han registrado principalmente desde una mirada jurídico penal y por otro lado en el periodismo investigativo, que solo ha reportado la existencia de bandas organizadas y sus características¹.

En Chile este fenómeno se ha ido masificando, a partir de la denominada “Narco – Cultura”, donde principalmente son jóvenes los que se han visto atraídos por estas peligrosas bandas, los que se han valido de todos los medios posibles para reclutarlos ofreciéndoles una vida llena de lujos y dinero, aprovechándose de sus carencias emocionales y sociales. Estas organizaciones criminales operan principalmente en los sectores más vulnerables de nuestro país, ocultándose de las autoridades con métodos bastante ingeniosos, pero manteniéndose a la vista y alcance de niños, niñas y adolescentes los cuales pueden ser futuros clientes en el negocio de las drogas o potenciales “soldados”².

En los últimos años se han logrado identificar diversos métodos de actuar de las organizaciones criminales las cuales se encuentran involucradas en diversos mercados, principalmente arraigándose en el tráfico de drogas, el cual se trata de su actividad predilecta. Sin embargo, no se trata del único modo de operar, además se ha logrado identificar que estas organizaciones se encuentran involucradas con el tráfico de armas, trata de personas y el lavado de activos.

El crimen organizado y el lavado de activos tienen una estrecha relación, donde el crimen organizado utiliza este método para generar ganancias donde se

¹ SALINERO, S (2015) p 26.

² El termino soldado comúnmente es utilizado en la jerga delictiva para referirse a delinquentes reclutados por organizaciones criminales para ejecutar delitos, siendo uno de los principales delitos cometidos la venta de drogas. Suelen ser niños, niñas y adolescentes.

encuentra en juego la existencia de la organización. Si bien esto no es algo relativamente nuevo, los efectos de la globalización y el avance de la tecnología ha potenciado que este delito se vea masificado llegando incluso a corromper autoridades con importantes cargos políticos. Las grandes organizaciones criminales no operan en un solo Estado, sino que se trata de organizaciones transnacionales donde aprovechan las oportunidades de enriquecimiento rápido que ofrece el mercado mediante el recurso de actividades delictivas³. Al tratarse de organizaciones que no operan en un solo país se vuelve aún más difícil detectarlas por el constante movimiento en el que se encuentran los miembros de ellas.

A raíz de lo anterior los países han debido crear nuevas políticas públicas para frenar el paso del crimen organizado, tratándose tanto de políticas públicas nacionales como internacionales. Dentro de las políticas nacionales se encuentra la creación de Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la creación de la Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado de activos⁴, la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, entre otras políticas públicas que se estudiarán más adelante.

Por otro lado, se encuentra la normativa internacional en las que Chile ha mostrado activamente su cooperación, Por ejemplo, en la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional, además de la participación de Chile en las 40 Recomendación de GAFI.

En esta investigación se realizará un análisis de la delincuencia organizada y sus diversos modos de operar en la actual sociedad chilena, por otro lado, se revisará la Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado de activos, por último se realizará un análisis de aplicación de las distintas normativas en estas materias con el fin de responder la pregunta que motiva

³ BLANCO, I (1997) p 38.

⁴ El lavado de activos en Chile se tipifica por primera vez en el año 1995 marcando un precedente para las posteriores creaciones de normativas y políticas públicas respecto de este tipo penal.

la presente obra ¿Ha sido la normativa eficaz para frenar el avance de la delincuencia organizada a través del lavado de activos?

La hipótesis de la presente memoria se trata de que a raíz del aumento del crimen organizado en Chile cualquiera sea el motivo del aumento (mala gestión de ayudas sociales por parte del estado, la pandemia del COVID – 19, intercambio cultural debido a la migración, etc.) la normativa no ha sido fructífera, ya que todos los días podemos ver como la delincuencia organizada cobra más víctimas, principalmente niños, niñas y adolescentes de sectores que se encuentran en una serie desventaja en comparación a otros sectores de Chile.

CAPITULO I:
DELINCUENCIA ORGANIZADA Y POLÍTICA CRIMINAL.

1. DELINCUENCIA ORGANIZADA Y POLÍTICA CRIMINAL.

1.1 ¿Qué es la delincuencia organizada?

Podemos señalar que la delincuencia organizada siempre ha coexistido con el ser humano debido a la constante evolución del hombre y su tendencia a planificar actividades en equipo. En relación a esto se han dado constantes debates sobre que es el crimen organizado, existiendo por un lado autores que definen el crimen organizado basándose en un criterio proporcional a la gravedad del delito y otros que establecen una lista de delitos que se cometen de forma organizada dejando una definición abierta. Estos últimos autores⁵ definían a las organizaciones criminales como grupos de personas que practican una actividad con reglas de actuación y con un propósito definido. Sin embargo, esta definición era bastante vaga y amplia, puesto que no delimitaba los hechos antijurídicos que la diferencia de otro tipo de organizaciones.

Una de las mejores formas de diferenciar a estas organizaciones de otras es profundizar en el concepto abarcando las principales características de estas últimas. Para construir una definición se recolectaron los principales atributos de una organización siendo los siguientes: A) Un grupo de sujetos; B) Asociados para conseguir fines ilícitos C) Con tareas designadas dentro de la organización; D) Que actúan de forma coordinada y conforme a ciertas reglas⁶. Agrupando todos los elementos anteriores se logró obtener una aproximación de lo que son las organizaciones criminales y se identifica que tienen una estructura constante y compleja, en la mayoría de ellas se trata de una estructura piramidal, teniendo en la cúspide un líder encargado de dirigir y guiar a la organización. Su organización especializada podría erosionar gravemente las instituciones del Estado, generando un riesgo significativo para la estabilidad democrática.

Un factor importante que ha influido en la búsqueda de los alcances del concepto de crimen organizado ha sido la globalización y la tecnología, ya que ha

⁵ Véase en tal sentido al profesor Howard Abadinski en su libro "Organized Crime" página 3, mencionado por el profesor Samuel Malamud Herrera en "El concepto de crimen organizado: Ciertos elementos para una mayor concreción".

⁶ COLLANTES, A. (2014) p 7.

facilitado la expansión económica y la comunicación entre los individuos que pertenecen a ellas. Esto ha llevado a la transnacionalización de las organizaciones criminales, generando una mayor dificultad para entender sus alcances y los grados de jerarquía que tienen, haciendo que la criminalidad organizada haya cambiado drásticamente debido a la influencia extranjera en Chile.

En la década de los noventa, aun no se lograba dar con exactitud los alcances de esta definición, generándose diferentes posturas frente a este fenómeno. Ante ello existen varias razones por las cuales los expertos no llegaron a un consenso respecto de la definición de crimen organizado, destacándose al efecto que por un lado las definiciones que fueron elaboradas se basaron en casos aislados, y por el otro lado, no ha sido fácil llegar a una definición que abarque las diferentes formas de organizaciones criminales posibles⁷.

A partir del año 2000 se ha generado un consenso de cuál es la definición correcta de crimen organizado, proviniendo de normas internacionales, como la Convención de Palermo, basándose en un concepto de origen criminológico⁸.

En tal sentido, se destaca en la materia la definición de crimen organizado que entrega el artículo 2 de la Convención de Palermo, normativa jurídica que define al crimen organizado como: “Un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”⁹. Sin embargo, esta definición no se enfoca en el daño que hacen las organizaciones criminales, esto es que puede alterar de manera significativa las instituciones del estado, generando un estado de inseguridad en la ciudadanía¹⁰.

⁷ COLLANTES, A (2014), p 8.

⁸ SALINERO, S. (2015), p 27.

⁹ Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), Aprobada por la asamblea general, celebrada 15 de Noviembre de 2000.

¹⁰ SALINERO, S. (2015), p 27.

Por lo anterior se propone una definición de crimen organizado que abarca el sentido de estas organizaciones y justifica una respuesta penal. En efecto la profesora Giménez -Salinas señala que se debe definir el crimen organizado como:

“Cualquier organización creada con el propósito expreso de obtener y acumular beneficios económicos a través de su implicación continuada en actividades predominantemente ilícitas y que asegure su supervivencia, funcionamiento y protección mediante recurso a la violencia y la corrupción o la confusión con empresas legales¹¹”

Este concepto más específico y completo, permite distinguir las organizaciones criminales de lo que es el terrorismo u otro tipo de delitos, que tienen otros objetivos dentro de la sociedad, por ejemplo, en el caso del terrorismo que su principal objetivo es desestabilizar el gobierno de un país generando miedo en la ciudadanía.

1.2 ¿Como es el perfil del delincuente inmerso dentro de una organización delictual?

Actualmente un cierto número de criminólogos postula que se debe definir a la delincuencia a partir de la mera violación de la ley penal, pues consideran que la conducta antisocial es esencialmente cualquier clase de comportamiento que lesiona algún interés social¹². Para la doctrina clásica los delincuentes son personas que tienen conciencia y plena autonomía de tomar sus decisiones y cometer delitos sabiendo que su conducta es antijurídica.

El perfil de los sujetos involucrados en las organizaciones criminales resulta un elemento importante para poder diferenciarlos de otro tipo de delincuentes, puesto que la gran mayoría de ellos tienen ciertas características que comparten, ya sean características físicas o elementos de su entorno social. Uno de los elementos

¹¹ GIMÉNEZ - SALINAS, A (2012), p 13

¹² TAPPAN, P (2017). p 204.

que se pueden identificar como patrón común en los sujetos que participan en las organizaciones criminales es el contexto social, es decir, el lugar donde crecieron.

En este sentido y teniendo presente la teoría de la asociación diferencial del criminólogo Edwin Sutherland, quien postula que delincuente no se nace, sino que se hace en virtud de contactos comunitarios a favor de la comisión de delitos, el grupo criminal genera un espacio óptimo para que los nuevos miembros de la organización aprendan tanto las técnicas como las habilidades necesarias para poder cometer diferentes delitos¹³. Por lo tanto, la asociación diferencial puede traducirse en que se trata de un proceso en que las personas que se adentran en la organización criminal y aprenden a ser delincuentes por el mero hecho de relacionarse con los miembros activos en las bandas criminales.

Si se adaptan las condiciones donde se desarrollan las organizaciones criminales, se tienen como resultados contextos sociales donde la falta de control familiar, falta de intervención estatal en sectores conflictivos y la existencia de una tradición de delincuencia organizada desarrollada se tendrá como resultado una subcultura en que se favorece la delincuencia y será más probable que un joven que nazca en dichos sectores tendrá una mayor exposición al actuar de estos grupos y sea más propenso a ser reclutado por ellos¹⁴. Como en estos sectores de las comunas hay poca intervención del estado y el acceso a la educación superior es reducido, las organizaciones criminales son bien vistas por los habitantes de ellas, generando que los jóvenes vean una vía factible para obtener ganancias y vivir cómodamente.

La teoría de la subcultura criminal es una mirada de Albert Cohen, quien fue un discípulo de Sutherland, dentro de la criminología donde sugiere que los comportamientos criminales se aprenden dentro de grupos de personas que se encuentran marginados. A menudo esta subcultura promueve principios que no son aceptados por la sociedad, por ejemplo, el desprecio por las autoridades y la falta de respeto a las normas legales de los países. Esta teoría se basa principalmente en las

¹³ SALINERO, S (2015), p 33.

¹⁴ SALINERO, S (2015), p 34.

oportunidades que tienen los individuos de utilizar medios ilegítimos para obtener fines personales. Este concepto de la subcultura criminal no solo se funda en un grupo autónomo de teorías que se encuentra en aplicación, sino que combina distintos elementos dentro de un marco de teorías complejas¹⁵.

Cohen argumenta que, en las subculturas delictivas, sus normas y valores propician la conducta delictiva, lo cual a su juicio es un factor importante en la explicación de la criminalidad. Por otra parte, en el concepto de asociación diferencial que entrega recalca que la influencia de otras personas en el aprendizaje del comportamiento criminal es fundamental, independiente del contexto socioeconómico de la persona.

Otra teoría reconocida en la actualidad sobre el crimen organizado es la llamada “conspiración alienígena”, la cual señala a los extranjeros y su cultura como los responsables de la delincuencia organizada en los distintos países, especialmente en los países norteamericanos. Esta teoría postula que las mafias ganaron notoriedad a partir de la década del 1860 en Sicilia y que los inmigrantes sicilianos son los responsables del establecimiento en Estados Unidos de las bases de la delincuencia organizada. Estos grupos ocupan zonas geográficas específicas, las cuales controlan, para su negocio criminal. Algunos autores señalan que lo que sustenta esta teoría es la etnia de los integrantes de las organizaciones criminales, sin embargo, no está exenta de críticas y otros postores señalan que esto es una exageración de los medios de comunicación y que las organizaciones criminales no solo representan una sola nacionalidad si no que varias¹⁶.

A partir de las teorías señaladas anteriormente es necesario realizar una comparación de los principales perfiles de los delincuentes que cometen delitos dentro de las organizaciones criminales.

En primer lugar, se encuentra el delincuente que se ha formado bajo un sesgo social. Ellos son jóvenes que se han incorporado a las organizaciones criminales

¹⁵ BARATTA, A (1986), p 68.

¹⁶ SALINERO, S (2015), p 35.

por una razón de frustración, buscando obtener o adquirir aquellas cosas que bajo su esquema familiar jamás podrían conseguir (autos, objetos tecnológicos, ropa). Esta frustración se encuentra derivada de la imposibilidad de acceder a mejores condiciones sociales o bien educacionales dentro que lo que son las clases sociales¹⁷. Para algunos criminólogos un factor inhibitor de la conducta delictiva es tener un empleo u ocupación, para algunas personas la falta de empleo y oportunidades genera un sentimiento de desesperanza donde están atrapados en un ciclo del que no pueden salir llevando a que se sumerjan en el mundo de la delincuencia organizada como un medio legítimo para obtener dinero de forma fácil y rápida¹⁸.

Un factor común en este perfil es la desintegración social, la pobreza y la exclusión social, factores que debilitan los lazos familiares, lo que aumenta considerablemente los comportamientos antisociales y hace que las personas tiendan a no respetar la normativa y los valores sociales, esta es, la denominada criminalidad tradicional. Es por este factor que las personas que se unen a las organizaciones criminales permanezcan en el tiempo dentro de ellas, para el cumplimiento de sus propósitos delictivos, dicho de otra forma, la organización criminal está concebida como una empresa para delinquir¹⁹.

En esta llamada criminalidad tradicional, un punto relevante es el sistema escolar y penal de los países. Los jóvenes que no se sienten incluidos dentro del sistema escolar tienden a buscar oportunidades y aceptación fuera de él, lo que hace que sean susceptibles de ser reclutados por las bandas que operan en los sectores donde estos jóvenes se desarrollan. Esta realidad se manifiesta con la distribución de los recursos de forma desigual en correspondencia con una estratificación en cuyo fondo la sociedad capitalista desarrolla zonas consistentes de subdesarrollo y de marginación, pues se trata de una acción discriminatoria que se refleja en los propios órganos institucionales y se refuerza por la relación que estos últimos tienen con los “malos escolares” en comparación a los demás. El “escolar malo” generalmente es

¹⁷ NÚÑEZ DE ARCO, J (2022), p 559.

¹⁸ SALINERO, S (2015), p 43.

¹⁹ SALINERO, S (2015), p 28.

rechazado por los demás niños, estos últimos vienen siendo influenciados por sus padres tendiendo a discriminar a los alumnos provenientes de sectores más bajos²⁰.

Considerando lo anterior se puede extraer que la gran mayoría de este perfil de los delincuentes comparten factores socioeconómicos comunes como la falta de oportunidades, la falta de recursos en la educación, y el poco interés por parte del estado en intervenir en los sectores vulnerables de nuestro país.

Un claro ejemplo de la criminalidad tradicional son los denominados “soldados del narcotráfico”, pues se trataría de menores que son reclutados por las organizaciones criminales. Generalmente el reclutamiento de menores de edad tiene como fin la expansión del negocio o bien la perpetración de delitos violentos, ya que se valen de que en muchos casos los niños, niñas o adolescentes no tienen responsabilidad penal. En este contexto vuelve a ser relevante el entorno social de los menores donde generalmente tienen carencias sociales o afectivas, esto se traduce en un comportamiento reaccionario de los niños, niñas o adolescentes que no pueden solucionar satisfactoriamente sus problemas de adaptación con las valoraciones comunes socialmente dominantes²¹, lo que lleva a los niños, niñas y adolescentes a introducirse en el mundo de las organizaciones criminales, donde se encuentran en igualdad de condiciones de inadaptabilidad y de esa forma intentan obtener entre todos ellos soluciones satisfactorias a sus problemas²².

En segundo lugar, se puede encontrar otro tipo de delincuente que se adentra en las organizaciones criminales, al cual Sutherland lo denomina como el delincuente de cuello y corbata. En raras ocasiones los delincuentes no proceden de familias desunidas, no son de escasos recursos y han tenido acceso a la mejor educación. Esto hace que la teoría de la subcultura criminal no explique el fenómeno de la criminalidad, por consiguiente, estas teorías solo pueden explicar algunas características de la criminalidad de quienes pertenecen a estratos sociales inferiores. Lo que hace este segundo perfil de delincuente es criticar a las teorías tradicionales del comportamiento

²⁰ BARATTA, A (1986), p 183.

²¹ FIOL, J (2023), p 74.

²² FIOL, J (2023), p 75.

criminal que tiende a centrarse en la pobreza y desigualdad social como principales factores de explicación²³.

En comparación con los delincuentes comunes, Sutherland señala que el delincuente de cuello y corbata opera en entornos de bancos o empresas, por lo que los delitos que comete no son asaltos u homicidios, sino que son delitos como el fraude, la corrupción y el lavado de activos. Estos delincuentes suelen ocupar cargos de autoridad en empresas ya que tienen acceso a información privilegiada aprovechándose de su posición para llevar a cabo sus actividades de manera sofisticada y sin violencia.

Otra característica que se puede destacar de estos delincuentes es que al tener una posición de poder elevada en empresas u organismos del estado es que piensan que están por sobre la ley, ya que generalmente las consecuencias legales a las que se pueden enfrentar son menos severas y la estigmatización social son mínimas en comparación al perfil con el delincuente común debido al estatus social con el que cuentan.

Las teorías para explicar el comportamiento criminal pueden tener un limitado enfoque para explicar el comportamiento de los delincuentes. Con la perspectiva de la criminología crítica, la criminalidad no es ya una cualidad ontológica de determinados comportamientos y de determinados individuos, sino que se revela más bien como un estatus asignado a determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente, y de los comportamientos ofensivos a estos bienes considerados en las figuras legales; en segundo lugar, la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas²⁴.

Es importante tener un perfil criminológico que aporte características para reconocer al criminal, por ejemplo, la tenencia de informes sobre los probables lugares de actuación futura. Debe existir un instrumento que proporcione información que permita entender mejor el crimen, la crimino génesis y la crimino dinamia.

²³ BARATTA, A (1986), p 69.

²⁴ BARATTA, A (1986), p 167.

El perfil debe facilitar la investigación²⁵ para obtener un resultado procesal justo tanto para el imputado como para la víctima.

1.3 Modo de operar de las organizaciones criminales.

Las organizaciones criminales representan una amenaza persistente y multifacética en la sociedad actual. El concepto de crimen organizado implica una estructura jerarquizada y bien definida para el manejo de los recursos, pudiendo operar desde las sombras, lo que ha tornado un desafío constante para los gobiernos de turno. Por lo cual es importante analizar el modo de operar de estas organizaciones en la sociedad para que las diferentes entidades puedan atacar el fondo de estas organizaciones con el fin de desarticularlas.

En los últimos años se han realizado distintos tipos de estudios que buscan analizar el modo de operar de las organizaciones criminales. Estos generalmente buscan identificar las estructuras, vínculos de los integrantes, control y seguridad dentro de la red y su gobernabilidad interna. Los primeros estudios que se realizaron buscaban dejar evidencia que existían grupos estructurados que se dedicaban a la asociación delictiva. Este fenómeno giraba en torno a delincuentes juveniles, delitos de cuello blanco y delitos de tráfico de drogas²⁶.

Se realizaron investigaciones participativas que buscaban conocer cómo se iniciaban y reclutaban los nuevos criminales y como generaban lazos de lealtad hacia la organización (familia, amigos y negocios). Además, trataban de identificar la rentabilidad de los negocios ilegales, los incentivos e incluso las reglas que dominaban las relaciones²⁷.

Un elemento fundamental del funcionamiento de las organizaciones es su estructura jerárquica. Esta jerarquía es generalmente piramidal tiene desde un líder

²⁵ NÚÑEZ DE ARCO, J (2022), p 570.

²⁶ LUNA, I (2022), p 617.

²⁷ LUNA, I (2022), p 615.

que está en la cima hasta los demás miembros de la organización que están en la base de ella. Esto sigue una lógica ya que la corrupción y las actividades ilícitas implican necesariamente la interacción entre las personas y que estas realicen actividades simultáneas para contribuir al funcionamiento de la organización. Los delincuentes conocen a otros delincuentes y socializan entre ellos, pero también hacen uso de otro tipo de recursos, como entidades públicas, bancos y servicios notariales para darle seguridad a la red. Cuando las relaciones sociales están orientadas a cometer fraudes, lavado de dinero, entre otros delitos de corrupción, tienden a crear estructuras de individuos vinculados entre sí²⁸. Este tipo de relaciones sin duda necesita un entorno de confianza, lo que implica que las mismas familias de los miembros también estén involucradas en la organización.²⁹

La violencia y la coerción son una herramienta comúnmente utilizada por las organizaciones criminales. Los asesinatos y actos de intimidación son métodos para enviar mensajes a otras organizaciones rivales y para quienes desafían su autoridad. Esto agregado a la estructura de jerarquía que emplean las organizaciones implica que los miembros tengan que generar una división de tareas para lograr sus objetivos, lo que refleja la estructura vertical antes mencionada.

Al tratarse de una pirámide se encuentra la posibilidad de que se trate de una coautoría con relación a los demás delitos. Existe una discusión entre algunos autores sobre qué clase de autoría se trata en los delitos cometidos por las organizaciones. En estos casos donde existe un líder, es este último quien se encarga de dar la orden para asesinar a un integrante de una banda rival y es un sujeto de un estrato inferior de la organización quien perpetra el crimen. Pues no es una coautoría, sino que se trata de una autoría mediata considerando que quien da la orden es el “hombre del escritorio”, ya que este último no necesariamente toma parte en la ejecución del hecho³⁰. Se trata de una manifestación de lo que Roxin llama “Dominio de la voluntad a través de

²⁸ LUNA, I (2022), p 623.

²⁹ Un estudio realizado por Salinero concluyó que en la mayoría de los casos el líder de la organización es un hombre de entre 26 a 60 años. Sin embargo, en algunos casos el puesto de líder es ocupado por mujeres (solo 1 caso del estudio).

³⁰ MAÑALICH, J (2011), p 284.

aparatos organizados de poder”, pues se trata de un tipo de autoría mediata que se caracteriza porque se domina la voluntad, el autor mediato no tiene un dominio fundamentado en la ejecución inmediata de una acción, sino en el poder de la voluntad conductora de la acción que ejecuta otro³¹. Por lo tanto, en una organización delictiva, los que están detrás de ella y que ordenan la comisión de delitos también podrán ser responsables como autores mediatos aun cuando sus ejecutores puedan ser sancionados igualmente como autores plenamente responsables³². Mañalich señala que es un comportamiento similar al que se da dentro de la milicia, donde un superior da la orden de ejecución y un soldado de rama inferior materializa esta orden, donde quien es responsable es el superior y el soldado inferior solo obedece. Donde es la obediencia lo que sustancia el comportamiento antijurídico.

Sobre este asunto, para atribuir responsabilidad penal se han presentado dos modelos. El modelo de transferencia y el modelo de responsabilidad del hecho propio.

El modelo de transferencia atribuye responsabilidad penal a los miembros de las organizaciones criminales solo por el hecho de pertenecer a ellas sin necesidad de probar su participación en hechos delictuales. En este sentido el autor español Jesús María Silva Sánchez rechaza la idea de un “injusto de pertenencia” argumentado que la mera pertenencia a una organización criminal sea considerada como un delito. Señala que esto implicaría transferir automáticamente la responsabilidad penal a los miembros de la organización sin considerar su participación en otros hechos ilícitos cometidos de forma individual³³.

Por otro lado, se encuentra el modelo de responsabilidad por hecho propio, el cual señala que para atribuir responsabilidad penal es necesario probar la participación de los miembros de la organización de forma individual en las actividades criminales de ella.

³¹ VÁSQUEZ, W (2012), p 3.

³² ALTAMIRANO, A (2022), p 4.

³³ MAÑALICH, J (2011), p 291.

No obstante, los modelos de atribución de responsabilidad penal tampoco responderían la interrogante, dado que existe una imposibilidad de la consideración simultánea de la organización como objeto y sujeto de responsabilidad jurídico-penal, pues no es posible que una misma organización cuente desde el punto de vista del derecho como una persona jurídica y la misma vez como asociación ilícita³⁴.

Con la entrada en vigencia de las modificaciones legales que introdujo la Ley 21.577 se ha producido una importante modificación del Artículo 294 bis del Código Penal agregando un inciso segundo donde se establece que en el caso de una asociación ilícita se forma a través de una persona jurídica se ordenará la disolución de la personalidad jurídica de la entidad.

Dentro del modo de operar de las organizaciones criminales se puede encontrar que están dedicados a distintos tipos de actividades, siendo una de las principales el tráfico de drogas y estupefacientes.

Las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas son muy heterogéneas, dependiendo del tipo de droga objeto de su actividad. En España entre los años 2010 y el 2011, el tráfico de cocaína y éxtasis fue la principal actividad delictiva de las organizaciones criminales, incluso siendo España considerada como uno de los puntos más importantes de entrada de cocaína al continente Europeo³⁵. En Chile la situación no es muy distinta a la de España, en el estudio realizado por el autor nacional Salinero arrojó en sus resultados que el 87% de las personas que participaban en la organización criminal se dedicaban solo al tráfico de drogas y un 13% señaló que se encontraba abierta a la realización de otro tipo de actividades ilícitas³⁶.

Otra variable del crimen organizado que se dedica al narcotráfico es la determinación del tipo de sustancia que comercializan. Al igual que en España, la sustancia más comercializada en Chile resultó ser la cocaína con un 62% de las

³⁴ MAÑALICH, J (2011), p 296 – 297.

³⁵ JORDÁ, C. Y REQUENA, L. (2013), p 34.

³⁶ SALINERO, S (2015), p 48

preferencias, luego seguía la pasta base con un 30% y por último la marihuana con un 8% de las preferencias³⁷.

Una actividad predilecta por las organizaciones criminales es el tráfico de armas. La venta ilegal de armas de fuego y municiones puede ser un negocio lucrativo para algunas organizaciones criminales, ya sea para uso propio o para vender a otros grupos delictivos. En Chile la Brigada Investigadora del Crimen Organizado de la Policía de Investigaciones realizó un análisis con el fin de identificar los principales delitos realizados por las organizaciones. Este análisis concluyó que en los últimos 5 años hubo un incremento general en la incautación de armas. Solo en el año 2020 se incautaron 1.179 unidades, donde predominan las pistolas de marca Glock, muy valoradas por los delincuentes debido a la tendencia de la “Narco-Cultura”. Sin embargo, la venta de armas solo sería un mecanismo por el cual el crimen organizado se abastece de armas, por cuanto también las roban o bien las fabrican artesanalmente, en este contexto ya se han identificado varios talleres dedicados a la modificación de armas³⁸.

El lavado de activos también resulta ser una actividad que cobra importancia dentro de las organizaciones criminales. Esto último para ocultar las ganancias ilícitas obtenidas por las actividades criminales y darles una apariencia de legalidad. Esto presenta un cruce entre dos tipos de criminalidad: “Criminalidad económica” y “Criminalidad organizada”³⁹.

Estos son solo algunos ejemplos de las principales actividades ilícitas que realizan las organizaciones criminales, ya que según el tipo de negocio de la organización puede variar. El modo de operar de las organizaciones criminales tiende a ser un fenómeno complejo y difícil de explicar que conjuga una serie de elementos, partiendo desde la jerarquía hasta el empleo de la violencia y otros métodos de proceder para alcanzar sus objetivos.

³⁷ SALINERO, S (2015), p 49.

³⁸ PDI (2022) Disponible en: <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/08/01/identifican-nuevas-modalidades-de-lavado-de-activos>

³⁹ MAÑALICH, J (2011), p 297.

1.4 Relación del crimen organizado con el delito de lavado de activos.

Como ya se mencionó anteriormente el lavado de activos es una de las principales actividades de las organizaciones criminales para ocultar el origen de sus ganancias. La ONU define el lavado de activos como: “Toda acción para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito”⁴⁰. En los últimos años este fenómeno ha ido intensificando en países de todo el mundo, especialmente en Latinoamérica donde la corrupción ha llegado a niveles realmente alarmantes, uno de los principales actores y usuario de este delito es el crimen organizado, pues el objetivo de la criminalidad organizada es obtener el máximo beneficio económico, aprovechando todos los espacios que dejan las legislaciones en el mundo⁴¹.

El blanqueo de capitales se encuentra estrechamente ligado con las organizaciones criminales. Esta situación se ha visto reflejada en el nuevo comportamiento delictivo que va desde la criminalidad individual hasta la organizada. Las grandes organizaciones criminales van más allá de las fronteras nacionales, pues operan en diversos estados generando un medio de enriquecimiento rápido⁴².

Las organizaciones criminales tienen distintos métodos para lavar activos, es decir, ocultar el origen real de sus ganancias. Es común que establezcan negocios legítimos con personalidad jurídica, como bares o empresas de servicio para mezclar las ganancias ilegales con ganancias legales. Generalmente estos principales negocios que ocultan las organizaciones criminales transnacionales suelen ser la producción y el tráfico de drogas, tráfico de armas y trata de mujeres. Todas estas actividades generan elevados beneficios que cuantificarlos sería bastante difícil. Algunos ejemplos mundiales de estas organizaciones son “Las Triadas” chinas, los carteles colombianos y la mafia rusa⁴³.

Desde los años ochenta ha ido en aumento las organizaciones criminales transnacionales. Hacia 1988, con los vínculos establecidos entre el cartel de Medellín y

⁴⁰ CONVENCION DE VIENA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS (1988).

⁴¹ CARNEVALI, R (2010), p 287.

⁴² BLANCO, I (1997), P 38.

⁴³ BLANCO, I (1997), p 41.

la Cosa Nostra, mediante él envió de 556 kilos de cocaína a Italia, se buscó hacer de la mafia siciliana la organización que controlara el tráfico de cocaína en Europa Occidental⁴⁴. El cartel colombiano tenía como principal actividad la producción y venta de cocaína la que exportaban hacia a todo el mundo, siendo España uno de sus principales puertos. Para ampliar su producción se asociaban con carteles mexicanos conformando una de las organizaciones transnacionales más poderosas del mundo.

A diferencia de los demás carteles mundiales, el colombiano se dedicaba exclusivamente al tráfico de drogas, generando sumas de dinero estratosféricas. Al ser estas cantidades tan elevadas se vieron en la necesidad de crear mecanismos extremadamente sofisticados para dar apariencia de licitud a estas sumas⁴⁵. Dentro de la organización se encontraban miembros profesionales que tenían la tarea de manejar las finanzas aconsejando los jefes para utilizar un medio eficaz de blanqueo. El cartel colombiano es uno de los tantos ejemplos que se pueden encontrar en el mundo de organizaciones que se dedican a blanquear capitales.

La gran capacidad económica y el carácter transnacional que tienen las organizaciones criminales dificulta su investigación, pues en muchos casos existe una dificultad para atribuir la responsabilidad penal, esto incluso les permite desestabilizar a las instituciones de un estado a través de la corrupción de sus funcionarios⁴⁶. Tal como ocurrió en Colombia en la década de los ochenta, donde había funcionarios públicos y policías involucrados en el cartel.

Actualmente el lavado de activos se desarrolla en un contexto internacional donde la globalización ha propiciado esta actividad generando una serie de ventajas, como la posibilidad de eludir la normativa de los estados que mantienen políticas de control sobre blanqueo de capitales o bien desviando los bienes objeto de blanqueo a países con sistema de control más débiles y baja persecución del blanqueo de activos⁴⁷.

⁴⁴ CORTES-CASTILLO, D (2020), p 127.

⁴⁵ BLANCO, I (1997), p 44

⁴⁶ CARNEVALI, R (2010), p 276.

⁴⁷ BLANCO, I (1997), p 56.

En España las organizaciones que blanquean capitales combinan esta actividad con los robos con fuerza (68%), la receptación (68%) y la trata de personas con fines de explotación sexual (33%) como principales, si bien se añade como actividad secundaria la receptación (33%)⁴⁸.

A raíz de estas situaciones los países han debido generar medidas creando políticas públicas y leyes para combatir el crimen organizado que se dedica al lavado de activos. Uno de los diversos instrumentos a nivel internacional (ONU y Unión Europea) ha sido la creación de entidades colectivas con la necesidad de hacer responsables a las personas jurídicas del delito de lavado de activos⁴⁹. Por ejemplo, en Italia en el año 2001 se creó la responsabilidad penal de las personas jurídicas como herramienta para combatir el blanqueo de activos. Sin embargo, con el tiempo tal decreto ley ha ampliado el catálogo de delitos con el fin de obtener una mayor gestión.

En la actualidad resulta difícil determinar cuáles son los nuevos mecanismos de lavado de activos que utilizan las organizaciones criminales. Incluso en los últimos meses se han utilizado criptomonedas ya que estas ofrecen anonimato y pueden utilizarse para lavar activos mediante la conversión de fondos ilícitos en este bien.

Las naciones se han visto obligadas a intentar recuperar los activos. La primera vez que las Naciones Unidas abordaron esta cuestión fue en diciembre de 2000, cuando la Asamblea General aprobó la Resolución 55/188. En ella se insta a los Estados Miembros a que impulsen la cooperación internacional a través del sistema de las Naciones Unidas para elaborar instrumentos que permitan evitar y combatir la transferencia ilícita de fondos y repatriar a sus países de origen los fondos transferidos ilícitamente⁵⁰.

En este contexto se han desarrollado diversos programas a nivel mundial para que los países parte de la ONU cooperen entre ellos con el fin de recuperar los activos y combatir el crimen organizado. Un ejemplo de medidas ha sido la creación del

⁴⁸ JORDÁ C. Y REQUENA L. (2013), p 37.

⁴⁹ CARNEVALI, R (2010), p 294.

⁵⁰ BLANCO, I (2007), p 3.

“Centro Internacional para la Recuperación de Activos”. Se trata de una entidad internacional no gubernamental sin fines de lucro que tiene como objetivo principal impartir formación y asistencia a los países en desarrollo para investigar y detectar la corrupción, así como para la recuperación de los activos⁵¹.

La situación de las organizaciones criminales en Chile, en los últimos meses se ha convertido en un tema de todos los días. Parece necesario y a la vez urgente promover una reforma constitucional, orgánica y legal que permita la creación de entidades especializadas respecto a las necesidades que enfrenta en país en materia de crimen organizado⁵².

En el año 2003, en Chile se promulgó la Ley 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Esta entidad tiene entre sus principales objetivos prevenir el lavado de activos y la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas. A pesar de que esto ha sido un gran avance en esta materia, las organizaciones criminales siguen practicando este tipo de actividades ocultando el verdadero origen de sus ganancias e introduciendo el dinero ilícito en el mercado chileno simulando un origen legal.

⁵¹ BLANCO, I (2007), P 3.

⁵² TOLEDO, L y CAMPOS, D (2023), p 205.

CAPITULO II
“LEY 19.913”

2. “LEY 19.913”

2.1 Promulgación de la Ley 19.913.

Anteriormente se ha señalado que el lavado de activos se trata de un modo de operar de las organizaciones criminales en el mundo. En consecuencia, los diferentes países han debido adoptar medidas para combatir este fenómeno, Chile no se ha quedado atrás respecto de este tema y en el año 2003 se promulgo la Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y tipifica el delito de lavado de activos.

Detrás de la idea de crear una ley que tipifique el lavado de activos se encuentra la necesidad de proteger un bien jurídico. Respecto de este, pareciera ser que una primera instancia el bien jurídico protegido es la integridad del sistema financiero y el orden socioeconómico de Chile, sin embargo, esta postura no ha estado exenta de críticas y discusiones. Un sector de la doctrina señala que el objeto jurídico de protección de lavado de activos es el mismo bien jurídico protegido por la norma de comportamiento base, ya que las normas de comportamiento de lavado de activos protegen el mismo bien afectado por el hecho constituido de delito precedente. En España esta es la postura adoptada por Bajo y Bacigalupo⁵³.

Por otra parte, se encuentra un sector doctrinario que señala que el bien jurídico protegido es el orden socioeconómico. Parte de la doctrina española sostiene esta postura (Blanco Cordero) y además es la postura tomada por el Tribunal Constitucional chileno⁵⁴. El orden socioeconómico es fundamental para el desarrollo del país y es de suma importancia que existan leyes y programas de prevención de este delito.

El primer trámite constitucional para la promulgación de esta ley se inició en el año 2002 mediante un mensaje del Presidente de la Republica. Sin embargo, en el año 1999 ya existían antecedentes de legislación sobre esta materia. En dicho año se ingresó a la cámara de Diputados un mensaje cuyo objetivo era sustituir la Ley 19.366

⁵³ CONTRERAS, M (2024), p 440

⁵⁴ CONTRERAS, M (2024), p 443

que sancionaba el tráfico de estupefacientes y sustancias ilícitas. En ese proyecto de ley también estaba contemplado dentro de sus materias la idea de la creación de la “Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera” ya que en el momento era una entidad indispensable para el control del lavado de activos.

El proyecto de ley en ese momento tiene como principal objetivo la creación de un nuevo organismo que trate de manera específica y separada el lavado de activos respecto de otros tipos penales aplicables al tráfico y consumo de drogas y estupefacientes. En ese sentido se logra constatar la necesidad de perfeccionar el tipo penal de lavado de activos, por consiguiente, este último sería competencia de la unidad y también deberá investigar y analizar los dineros o bienes provenientes del narcotráfico, además deberá hacer lo mismo con el tráfico de armas y el terrorismo⁵⁵.

En el primer documento enviado a la comisión de constitución de la cámara de Diputados se señalaron las principales funciones y atribuciones de la Unidad entre las cuales se encontraban: (i) recibir, solicitar, verificar y archivar la información sobre operaciones sospechosas, (ii) disponer la inmediata remisión de los antecedentes al Ministerio Público, cuando aparezcan indicios de que se ha cometido alguno de los delitos que este mismo proyecto tipifica, (iii) recomendar medidas a los sectores públicos y privados para prevenir el lavado de dinero y (iv) dictar normas de aplicación general para tales efectos, entre otras. Por otro lado, se agrega un nuevo artículo al Código Penal para sancionar el blanqueo o lavado de activos que provengan de tráfico de drogas o armas.

Para sustentar el proyecto de ley la Cámara de Diputados recurrió al Derecho Comparado, tomando como modelo leyes de países como Colombia, Perú, Bolivia y Argentina, ya que en estos últimos existían entidades especializadas en materia de investigación del delito de lavado de activos, esto en respuesta al compromiso internacional de cooperación para la prevención de este delito.

⁵⁵ HISTORIA DE LA LEY N° 19.913. Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. (2003). Biblioteca del Congreso Nacional, p 4.

Dentro de este primer trámite en la Cámara de Diputados, el proyecto de ley paso a la Comisión de Hacienda donde en la discusión en sala se cambió el nombre de la entidad propuesta a “Unidad de Análisis Financiero” quitando la palabra “inteligencia” que tenía en el título originalmente.

El proyecto de ley se aprobó en general en la cámara de Diputados, ingresando al Senado en Abril del año 2003, teniendo la discusión en sala el 14 de Mayo de 2003. Como antecedentes, el Senado tomó en consideración las distintas organizaciones internacionales de la época, siendo una de ellas el “Grupo de Acción Financiera Contra el Blanqueo de Capitales” (Financial Action Task Force por su nombre en inglés) organización intergubernamental creada por países de la Unión Europea que tiene como tarea principal promover políticas nacionales e internacionales para combatir el lavado de dinero en Europa⁵⁶.

En este segundo tramite, el texto inicial enviado por la Cámara de Diputados tuvo algunas modificaciones en sus artículos principales, especialmente en el artículo segundo donde se consagran las funciones y atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero. En la etapa final del segundo tramite el proyecto fue aprobado en general con el voto conforme de 27 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio. En particular el proyecto fue aprobado por 35 votos a favor⁵⁷.

En Septiembre de 2003 el proyecto ingresa al Tribunal Constitucional, en ese momento el Presidente de la Republica en ejercicio informa que no hará uso de su facultad de veto presidencial. Por su parte, el Tribunal Constitucional vuelve a efectuar modificaciones en el texto aprobado por ambas cámaras, ya que existían preceptos que fueron declarados inconstitucionales y debieron eliminarse del texto, como ocurrió con los artículos segundo inciso primero letra b) y octavo del proyecto, puesto que estas normas jurídicas atentaban contra el derecho de privacidad de las personas. El texto en general fue declarado constitucional y fue devuelto a la

⁵⁶ HISTORIA DE LA LEY N° 19.913. Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. (2003). Biblioteca del Congreso Nacional, p 97.

⁵⁷ HISTORIA DE LA LEY N° 19.913. Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. (2003). Biblioteca del Congreso Nacional, p 280.

Cámara de Diputados, donde se realizaron las modificaciones correspondientes para eliminar los preceptos indicados por el Tribunal Constitucional.

Luego de haber finalizado los tramites constitucionales, la Ley 19.913 fue promulgada el 12 de Diciembre del año 2003 y publicada en el Diario Oficial el 18 de Diciembre del mismo año, creando la Unidad de Análisis Financiero y modificando diversas normas en materia de lavado de activos⁵⁸, teniendo presente que la Ley 19.913 entró en vigencia el 17 de mayo de 2004.

Originalmente la Ley 19.913 contaba con 28 artículos permanentes y 7 transitorios dividiéndose en 3 Títulos. Con el paso de los años se debieron realizar nuevas modificaciones a la ley agregándose 15 artículos nuevos, lo que se traduce que en la actualidad cuenta con 41 artículos y 7 transitorios. Una modificación importante fue que el artículo que originalmente tipificaba el delito de lavado de activos era el artículo 19, actualmente, este delito está regulado por el artículo 27 de la Ley 19.913, cuya última modificación corresponde a las modificaciones legales que introdujo la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos de 2023⁵⁹.

En el contexto de la entrada en vigencia de la Ley 19.913 es necesario destacar la sentencia Rol N°16480-18 de la Corte Suprema⁶⁰ que rechazó la casación en el fondo y en la forma que buscaba dejar sin efecto la sentencia del año 2016, la que condenaba al “Clan Mazza” al cumplimiento de penas de presidio efectivo y pago de multas de 200 UTM.

Este caso se trata de una de las organizaciones criminales más grandes de Chile cuyo caso comenzó en el año 2003 lo que coincide con la fecha de la promulgación de la Ley 19.913. Como modo de operar de esta organización tenían empresa de turismo denominada “Turismo Costa Brava” la que compró otras empresas en Perú y Colombia y además vendiendo dólares a otra empresa ubicada en Estados Unidos. Esta empresa además adquiría euros desde distintas entidades colombianas las que

⁵⁸ UAF (2023) Disponible en: <https://www.uaf.cl/acerca/quehacemos.aspx>

⁵⁹ Artículo 56 de la Ley 21.595, de 2023.

⁶⁰ Corte Suprema de Chile, *contra Mazza y otros* (2018, Rol N°16480-2018).

actuaban como un intermediario. Para llevar a cabo las operaciones narradas, las divisas eran transportadas por “correos humanos”, quienes las ingresaban desde dichos países (Colombia y Perú) hacia Chile, y una vez en el país, las entregaban de diversas formas, ya fuera en las oficinas de la empresa chilena indicada o en el aeropuerto de Santiago, a una empresa de transporte que las trasladaba hasta la oficina central de la misma, ambas situaciones con el objeto que desde allí fueran llevadas por otro "correo humano" a Estados Unidos, o en una tercera modalidad, mediante la entrega directa y en el mismo aeropuerto al otro sujeto encargado de transportarlas en forma inmediata a los Estados Unidos, eventos todos en los cuales, cuando se declaraban, lo hacían como euros de origen chileno, ocultando su procedencia real⁶¹.

Cabe destacar que los dineros obtenidos por estas empresas provenían del narcotráfico y la suma ascendía hasta los 400 millones de dólares. Todos los hechos perpetrados por esta organización criminal fueron calificados como delito de Lavado de Activos del artículo 27 letra a) Ley 19.913. Este caso sin duda marcó un gran hito en materia de lavado de activos, ya que ejemplifica como las organizaciones criminales hacen trabajos sofisticados y complejos con el fin de que el estado no tome conocimiento del origen de los dineros obtenidos por negocios y asociaciones ilícitas. Finalmente, Mauricio Mazza y Luis Mazza fueron condenados a las penas de 6 años de presidio y el resto de los integrantes a 5 años y 1 día de presidio efectivo, condena que fue ratificada por la Corte Suprema el 7 de Noviembre de 2023.

2.2 Los tipos penales más importantes que tienen por objeto combatir el lavado de activos.

En el año 1995 se promulga la Ley 19.366 la cual marca un precedente para la creación de la Ley 19.913 en el año 2003. El precepto que hacía mención del delito de lavado de activos era el artículo 12, la norma establecía lo siguiente: “El que, a sabiendas que determinados bienes, valores, dineros, utilidad, provecho o beneficio se han

⁶¹ Corte Suprema de Chile, *contra Mazza y otros* (2018), Rol N°16480-2018, considerando 10.

obtenido o provienen de la perpetración, en Chile o en el extranjero, de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en esta ley, participe o colabore en su uso, aprovechamiento o destino, será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales. Se entiende por uso, aprovechamiento o destino de los bienes aludidos precedentemente todo acto, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que importe o haya importado tenencia, posesión o dominio de los mismos, sea de manera directa o indirecta, originaria, simulada, oculta o encubierta”⁶².

El delito que sirvió de base para la creación de la norma correspondía al tráfico de drogas. Este último artículo también viene a ser una respuesta al compromiso adquirido por Chile en 1990 cuando ratifica la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988⁶³.

Con la creación de la Ley 19.913 en Chile se tipifica el delito de lavado de activos, ya que en ese momento de la historia del país existía una necesidad de un organismo especializado que se encargara de la prevención, investigación y control de este delito.

En la actualidad la Ley 19.913 en su artículo 27 tipifica el delito de lavado de activos, castigando con presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en su inciso primero y para el que adquiriera posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (...) ⁶⁴. Inicialmente esta norma solo se encontraba referida al delito de tráfico de drogas, por lo cual no era suficiente, por lo cual fue necesaria una serie de modificaciones legales que han incorporado nuevos “delitos bases” del lavado de

⁶² Artículo 12 Ley 19.366, de 1995.

⁶³ GERMAN BROND, L, (2017), p 77.

⁶⁴ Artículo 27 Ley 19.913, de 2003.

activos, siendo la última legislación que incorporó modificaciones en este tipo penal la Ley 21.623 del año 2023.

Este artículo contempla dos tipos de lavado de activos. En la letra a) se tipifica el lavado por la ocultación del origen ilícito de ciertos bienes a sabiendas del origen de estos. En cambio, en la letra b) se tipifica el delito por posesión o tenencia de bienes con conocimiento de su origen ilícito y con ánimo de lucro⁶⁵.

El sujeto activo contemplado en este precepto puede ser cualquiera, en él se establecen cuatro acciones que son constitutivas del delito de lavado de activos, estas acciones típicas son: adquirir, tener, poseer y utilizar. Los que se utiliza son los bienes cuyo origen es ilícito. Para que se configure el delito de lavado de activos es necesario que el sujeto activo haya conocido el origen ilícito de los bienes al momento de recibirlos⁶⁶. Al tratarse de un delito común, no requiere que el autor ostente ninguna calidad especial, es decir, una persona común puede cometer este delito⁶⁷. Generalmente el delito de lavado de activos se encuentra ligado a la criminalidad organizada, sin embargo, no es necesario que el autor integre una organización delincinencial para su comisión⁶⁸. Al tener en cuenta la gran cantidad de etapas que tiene el delito de lavado de activos, es difícil pensar que un individuo pueda actuar solo y para sus propios fines, sin embargo, esto no es imposible. Una persona que cumpla con todos los elementos objetivos y subjetivos exigidos en el tipo penal puede perfectamente considerarse autor del delito antes mencionado⁶⁹.

Que una persona haya actuado sola nos lleva a un nuevo sujeto activo, el que genera una subcategoría de delitos llamado “Autolavado”. En esta hipótesis, la comisión del delito de lavado es realizada por el mismo sujeto que cometió el delito base⁷⁰. La legislación chilena no se quedó ajena a esta figura, es por ello que en el artículo 27 inciso sexto de la Ley 19.913 se encuentra contemplado señalando lo siguiente:

⁶⁵ CONTRERAS, M (2024), p 438.

⁶⁶ GERMAN BROND, L, (2017), p 83.

⁶⁷ CONTRERAS, M (2024), p 451.

⁶⁸ SALAS, C (2014), p 136.

⁶⁹ SALAS, C (2014), p 137.

⁷⁰ CONTRERAS, M (2024), p 451.

“Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta”⁷¹. Esta figura ha generado polémica ya que en un principio no se requiere de un comportamiento diferenciado del delito base⁷².

Es importante identificar al sujeto activo en el delito de lavado de activos ya que, a través de él, la UAF puede prevenir que otras personas comunes que no necesariamente formen parte de una organización criminal cometan este tipo penal.

La norma establece diferentes penalidades para el lavado de activos distinguiendo entre el lavado doloso y el lavado imprudente. A la figura por ocultación y lavado doloso, la normativa (artículo 27 inciso primero) asigna una pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio más una multa de entre 200 a 1000 UTM. En contraste en el tipo de lavado de activos imprudente la pena es rebajada en dos grados respecto del lavado de activos por ocultación⁷³. Lo que refleja una disminución significativa de las penas respecto del inciso primero. El artículo 27 inciso final tiene una particularidad sobre la aplicación de la pena privativa de libertad, donde establece que las penas privativas de libertad señaladas en las letras A) y B) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito base⁷⁴. Esto tiene lógica puesto que el legislador busca asegurar la proporcionalidad en la aplicación de las penas.

El delito de asociación ilícita también cobra relevancia en este sentido. Se encuentra definido en los artículos 292 y 293 del Código Penal, distinguiendo el legislador entre asociación delictiva y asociación criminal, dependiendo del objetivo de la asociación, disponiendo el legislador que se entenderá por asociación ilícita toda organización formada por tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, que tenga entre sus fines la perpetración de simples delitos o crímenes⁷⁵. Este precepto guarda directa relación con la Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de

⁷¹ Artículo 27 Ley N°19.913 de 2003.

⁷² CONTRERAS, M (2024), p 452.

⁷³ CONTRERAS, M (2024), p 467

⁷⁴ Artículo 27 Ley N°19.913, de 2003.

⁷⁵ Artículos 292 y 293 del Código penal.

estupefacientes y sustancias psicotrópicas ya que generalmente las ganancias del crimen organizado provienen del narcotráfico. El artículo 28 de la ley 19.913 sanciona de forma idéntica a la figura previstas en el Código Penal donde se establece que el delito de asociación ilícita para cometer lavado de activos será sancionado solo por el hecho de asociarse para ello⁷⁶.

Es este contexto, el artículo 28 establece dos tipos de sanciones, la primera se trata de presidio mayor en su grado medio al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique actos que se proponga y la segunda sanción se trata de presidio mayor en su grado mínimo al que suministre vehículos, armas, municiones, alojamiento, escondite, lugares de reunión o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización⁷⁷.

El artículo 19 de la ley 19.913 establece las infracciones aplicables a las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las obligaciones contenidas en la ley, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor de la ley y la gravedad de las consecuencias de su conducta⁷⁸. Se clasifico en tres tipos de sanciones: 1) Son infracciones leves el no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero; 2) Son infracciones menos graves las contravenciones al artículo quinto; y 3) Son infracciones graves el no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos segundo letra b), artículo tercero y cuarenta y uno de esta ley⁷⁹. La sanción administrativa a cada una de las infracciones se encuentran en el artículo 20 de la ley.

Sobre este punto, es necesario mencionar además la Ley 20.393 que establece responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las principales materias que aborda esta ley son: (i) Consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas, (ii) Establece diversas sanciones aplicables a las personas jurídicas y (iii) Crea un procedimiento para la aplicación de las sanciones⁸⁰. Las sanciones que se

⁷⁶ ROSAS, J (2013), p 145.

⁷⁷ CORREA, A Y ELUCHANS, E (2010), p 200.

⁷⁸ CORREA, A Y ELUCHANS, E (2010), p 199.

⁷⁹ Artículo 19 Ley N°19.913, de 2003.

⁸⁰ CORREA, A Y ELUCHANS, E (2010), p 204.

encuentran establecidas en esta ley son aplicables tanto como a personas jurídicas de derecho privado como a empresas del estado.

Los delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y a las empresas del estado se encuentran señalados en el artículo 1 de la Ley 20.393. Inicialmente en el año 2009 solamente eran tres tipos penales que pueden generar responsabilidad penal a las personas jurídicas (Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Soborno o Cohecho de empleados públicos nacionales), pero actualmente el catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal a las personas jurídicas son aproximadamente 250 tipos penales, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 21.595.

El lavado de dinero como delito económico es bastante complejo ya que implica un proceso de ocultación del origen de bienes trayendo consigo graves consecuencias para la estabilidad económica y la integridad del sistema financiero del país. Si bien en la época ya existían leyes en materia de lavado de activos, en el año 2020 se ingresó al congreso por moción parlamentaria un proyecto de ley que buscaba modificar diversos cuerpos legales con el objeto de ampliar la responsabilidad de las personas jurídicas respecto de los delitos contra el orden socioeconómico. Ampliar el catálogo de delitos fue uno de los principales fundamentos ya que ellos sirven de base para la imputación de la persona jurídica, especialmente para delitos que la criminología denomina como delitos de cuello blanco (White Collar Crime en la denominación propuesta por Sutherland)⁸¹.

La Ley 21.595 sobre Delitos Económicos establece un sistema de consecuencias jurídicas para los delitos económicos y modifica el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas⁸². Los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos se encuentran clasificados en cuarta categoría del catálogo de delitos de la Ley 21.595 señalando: “Serán también considerados delitos económicos los hechos previstos en el artículo 456 bis A del Código Penal y en el artículo 27 de la

⁸¹ Historia de la Ley N°21.595 Sobre Delitos Económicos y modifica diversas disposiciones en materia de responsabilidad penal de personas jurídicas. (2023). Biblioteca del Congreso Nacional, p 2.

⁸² CONTRERAS, M (2024), p 467.

ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos”⁸³.

La Ley 21.595 establece cuatro categorías en las cuales un delito podrá ser catalogado como delito económico. En el artículo 1 de la ley se encuentran señalados todos los delitos que vienen a ser considerados como delitos de primera categoría, lo que serán delitos económicos en toda circunstancia. El artículo 2 señala cuales serán delitos económicos de segunda categoría cuando concurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Cuando el hecho fuere perpetrado en el ejercicio de un cargo, función posición de una empresa o b) Cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Los delitos de tercera categoría se encuentran consagrados en el artículo 3 y serán delitos económicos siempre y cuando concurra al menos uno de los siguientes requisitos: a) Cuando en la perpetración del hecho haya intervenido, en calidad de autor o cómplice, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa o b) Cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

En cuanto al delito lavado de activos y receptación vienen a ser considerados delitos económicos de cuarta categoría, encontrándose señalados en el artículo 4 de la Ley 21.595, serán delitos económicos cuando los hechos de los que provienen las especies, además de ser constitutivos de los delitos a que se refieren los artículos precedentemente: 1) Considerados como delitos económicos conforme al artículo 1, 2) Considerados como delitos económicos conforme a los artículos 2 o 3, o 3) constitutivos de alguno de los delitos señalados en los artículos 2 y 3, siempre que la receptación de bienes o el lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa⁸⁴.

⁸³ Artículo 4 Ley N°21.595 de 2023.

⁸⁴ Artículo 4 Ley N°21.595 de 2023.

2.3 Rol de la Unidad De Análisis Financiero.

El hito más importante de la promulgación de la Ley 19.913 es la creación de la Unidad de Análisis Financiero (en adelante UAF). Esta entidad tiene como principal objetivo la prevención de la utilización del sistema económico y financiero del país para la comisión de los delitos señalados en el artículo 27 de la Ley 19.913 y del artículo 8 de la Ley 18.314 (Financiamiento del terrorismo). Será un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relacionará con el presidente de la república a través del Ministerio de Hacienda⁸⁵.

La Unidad de Análisis Financiero tiene diversas funciones y atribuciones, las que se encuentran consagradas en el artículo segundo de la ley. Algunas de las principales funciones son:

- a) Solicitar, verificar, examinar y archivar la información a que se refiere el artículo 3.
- b) Solicitar a cualquiera de las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo 3° de esta ley, los antecedentes que con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de dicha operación y los que deba recabar de conformidad con la letra g) del artículo.
- c) Disponer exámenes periciales, los que podrá encomendar a instituciones públicas o privadas.
- d) Organizar, mantener y administrar archivos, bases de datos y registros, pudiendo integrarlos, con el debido resguardo y protección, a las redes de información nacionales e internacionales para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- e) Recomendar medidas a los sectores público y privado para prevenir la comisión de los delitos del artículo 27 de la ley⁸⁶.

⁸⁵ Artículo 1 Ley N°19.913 de 2003.

⁸⁶ Artículo 2 Ley N°19.913 de 2003.

Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Análisis Financiero cuenta con diversos recursos y protocolos para la fiscalización e imposición de sanciones tanto a personas naturales como a personas jurídicas.

En el artículo 3 de la ley se encuentra consagrado el deber de informar que detentan las personas naturales y jurídicas (estas últimas nombradas y especificadas en el artículo) cuando adviertan operaciones irregulares o sospechosas en el ejercicio de sus actividades. Las entidades señaladas se encuentran obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero las operaciones sospechosas. Además, el deber de informar le será exigible a todas las personas que transporten monedas en efectivo por la suma de US\$10.000⁸⁷. Cabe destacar que por seguridad los funcionarios de las entidades señaladas no tienen permitido informar a personas externas que han informado a la Unidad de Análisis Financiero sobre una operación sospechosa. La falta a este deber de los funcionarios será castigada con la pena de presidio en sus grados medio a máximo y una multa de 100 a 400 UTM⁸⁸.

En su inciso segundo define lo que se entiende por operación sospechosa: “Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la ley N.º18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”⁸⁹.

En lo que respecta del deber de informar de las instituciones señaladas en el artículo 3, estas deberán mantener un registro especial por el plazo mínimo de cinco años e informar cuando la Unidad de Análisis Financiero lo requiera, de toda operación en efectivo cuando se trate de sumas superiores a US\$10.000⁹⁰.

⁸⁷ CORREA, A Y ELUCHANS, E (2010), p 197.

⁸⁸ Artículo 7 Ley N°19.913 de 2003,

⁸⁹ Artículo 3 Ley N°19.913 de 2003.

⁹⁰ Artículo 5 Ley N°19.913 de 2003.

Este deber de informar engloba la recolección y análisis de distintas bases de datos y otras transacciones importantes, donde se identifican patrones y directrices de posibles actividades que tengan relación con el lavado de activos. Esto incluye el intercambio de información tanto nacional como internacional. Las acciones mencionadas anteriormente son en respuesta a la función de investigación de la Unidad de Análisis Financiero para mantener la transparencia y el correcto funcionamiento del sistema financiero del país.

La UAF se encuentra compuesta por un personal especializado en materia de derecho y de economía. El artículo 17 señala el personal de planta el cual será de cinco cargos donde hay: un director, un jefe de división y tres jefes de departamentos⁹¹. Actualmente el director de la Unidad de Análisis Financiero es el señor Carlos Pávez Tolosa, abogado e ingeniero comercial, fue designado por el Presidente de la Republica en el año 2021 donde participó en el concurso público para el cargo y comenzó a ejercer sus funciones en el año 2022⁹². Dentro de las facultades del director se encuentra la competencia de celebrar actos y contratos en representación de la entidad que sean fundamentales para el cumplimiento de sus objetivos. Es necesario mencionar que éste funcionario representa judicial y legalmente a la entidad.

La Unidad de Análisis Financiero desempeña un papel fundamental en la prevención y detección del lavado de activos en Chile, pues se trata de un organismo técnico especializado en esta materia. El deber de prevención se encuentra contenido en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (En adelante GAFI).

El Grupo de Acción Financiera Internacional, es un organismo intergubernamental creado en Francia en el año 1989 para establecer estándares y promover la aplicación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. Para esto emite diversas recomendaciones, las

⁹¹ Artículo 17 Ley 19.913 de 2003.

⁹² UAF (2023), Disponible en: <https://www.uaf.cl/acerca/quehacemos.aspx>

primeras 40 Recomendaciones datan de 1990, un año después de la creación del GAFI, para proporcionar un plan de acción global contra el lavado de dinero⁹³. La Unidad de Análisis Financiero es el organismo encargado de representar a Chile en GAFI Latinoamérica (en adelante GAFILAT) por lo tanto coordina el Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, cuyos pilares fundamentales son la prevención, detección, persecución y sanción de dichos actos ilícitos⁹⁴. Los países parte de este organismo se encuentran sometidos a constantes evaluaciones con el objetivo de verificar si se han cumplido las 40 recomendaciones. En el caso de los países de Latinoamérica las evaluaciones las realiza GAFILAT.

En el año 2006 GAFI realizó una evaluación a España y puso en evidencia que en ese entonces las personas jurídicas no eran penalmente responsables del delito de blanqueo de capitales. Esto impedía imponer establecer la responsabilidad y una multa. Finalmente, el informe concluyó que de acuerdo con las 40 recomendaciones del GAFI, España se encuentra obligado a extender la responsabilidad penal por el delito de blanqueo de capitales a las personas jurídicas. Por lo tanto, el país europeo debería asegurarse que se prevea la responsabilidad penal a las personas jurídicas⁹⁵.

Las recomendaciones del GAFI establecen criterios mínimos en materia de prevención del lavado de activos, los estados que han decidido incorporarlos en sus ordenamientos jurídicos deben materializar⁹⁶, es decir deben crear leyes y protocolos donde se refleje que efectivamente se están aplicando las 40 recomendaciones del GAFI.

La UAF ha emitido una serie de normativa administrativa denominada circulares, las que se encuentran disponibles en su página web para conocimiento de las personas naturales y jurídicas. Esta normativa se obligatoria para diversas entidades dependiendo del área de cada una. Para los efectos de la presente investigación solo se mencionará algunas.

⁹³ UAF (2023): Asuntos internacionales: GAFI, Disponible en: <<https://www.uaf.cl/asuntos/intro.aspx>>.

⁹⁴ UAF (2023): Quiénes somos: Disponible en: <https://www.uaf.cl/acerca/quehacemos.aspx>

⁹⁵ BLANCO, I (2015), p 450.

⁹⁶ Toso, A (2019), p 300.

La Circular N°17 (08/03/2007) de la UAF regula el envío de Reportes de Operaciones Sospechosas y Registro de Operaciones en Efectivo. Esta circular viene en respuesta al deber de informar de las entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley 19.913, las cuales por medio del protocolo deben reportar a la Unidad de Análisis Financiero, cuando encuentren operaciones sospechosas en su entidad.

La Circular N°10 (05/09/2006) que instruye a las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3 de la Ley 19.913, que hagan o reciban transferencia de fondos electrónicos que incorporen información precisa y detallada del remitente de dichas operaciones. Deben contar con políticas y procedimientos de riesgo efectivos con el fin de identificar la ausencia o la omisión de información de los remitentes de las transacciones ya que la falta de ellas podría significar que se está desarrollando una operación sospechosa y en consecuencia debe ser reportada a la Unidad de Análisis Financiero⁹⁷.

La Circular N° 57 /2017 la cual se encuentra dirigida a algunos sujetos obligados del sector financiero quienes deben solicitar a sus clientes una declaración que contenga los datos de identificación debidamente detallados respecto de la identidad de los beneficiarios finales de las transacciones. Esta normativa no aplica a todos los sujetos mencionados en el artículo 3 de la Ley 19.913, principalmente es vinculante para bancos chilenos y extranjeros. Los que se encuentran obligados generalmente han sido instrumentalizados para la comisión del delito de lavado de activos y además son ellos los que intervienen en el mercado financiero y deben contar con información real y precisa sobre sus clientes para identificar rápidamente a los delincuentes en el caso que exista la sospecha de lavado de activos⁹⁸.

En el rol preventivo, investigativo y sancionador de la Unidad de Análisis Financiero cuenta con diferentes herramientas para su cumplimiento. Es por ello que trabaja en conjunto con otros organismos del estado en la constante lucha contra el lavado de activos.

⁹⁷ CORREA, A Y ELUCHANS, E (2010), p 201.

⁹⁸ TOSO, A (2019), p 328.

La Policía de Investigaciones también desempeña un rol bastante importante en la investigación del lavado de activos en Chile. Posee una unidad especializada en la investigación de los delitos que se encuentran contemplados en la Ley 19.913 la cual es “Brigada Investigadora de Lavado de Activos” de la Policía de Investigaciones de Chile. (En adelante BRILAC) Esta entidad es la encargada de investigar todas las infracciones que se comentan por lavado de activos y también cumplir las órdenes del fiscal cuando fuere necesario. Trabaja en conjunto con la UAF investigando patrimonios de personas naturales y jurídicas cuando existe la sospecha de que se está blanqueando fondos mediante operaciones que a juicio de estos últimos son extrañas o no se justifican.

En este contexto entre 2019 y 2020 las investigaciones realizadas por la BRILAC significaron pasar desde 2.737 millones a 6.946 millones de pesos en cuanto al total de activos detectados. Ello representa un aumento del 153 por ciento⁹⁹. Solo en el año 2021 existieron 674 casos y desarticularon 6 organizaciones y 8 bandas criminales logrando incautar la suma de \$18.322.061.872 entre activos fijos; bienes inmuebles; dinero y valores; embarcaciones; metales; monedas virtuales; tabaco y otros activos¹⁰⁰.

Esta entidad ha identificado nuevas formas de operar de las organizaciones criminales, las cuales son cada vez más elaboradas gracias a los medios tecnológicos que se pueden encontrar en la actualidad. Las organizaciones criminales han sofisticado más sus métodos y han utilizado aplicaciones que no tienen representación en Chile, monedas bancarias o billeteras virtuales, lo cual hace aún más difícil detectar este tipo de prácticas porque las organizaciones criminales no utilizan los bancos chilenos ya es que dejarían rastros de las operaciones y podrían ser identificados y puestos a disposición de la justicia.

En el año 2020 la BRILAC realizó un informe donde se detectaron, cerca de 7 mil millones de fondos obtenidos de actividades ilícitas, entre las que destacan el fraude al Fisco y el contrabando, como las principales. La cifra es parte del informe que da

⁹⁹ PDI (2021). Disponible en: <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2021/03/31/una-mirada-al-lavado-de-activos-en-chile>

¹⁰⁰ PDI (2021), Disponible en: <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2021/03/31/una-mirada-al-lavado-de-activos-en-chile>

cuenta solo de los resultados operativos de esta unidad especializada y no comprende, por ejemplo, las incautaciones realizadas en el marco de la Ley de Drogas¹⁰¹.

Debido a la acción de las entidades mencionadas anteriormente se destaca como principal delito de base de lavado de activos, el narcotráfico. Sin embargo, no se trata del único delito, también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo¹⁰².

La Unidad de Análisis Financiero cumple un importante rol en lo que es la materia de prevención del lavado de activos. Por lo tanto, en sus veintiún años de existencia ha debido adaptarse a las constantes modificaciones que se le han realizado a la Ley 19.913 y la creación de la nueva Ley 21.595 sobre delitos económicos promulgada en el año 2023.

¹⁰¹ PDI (2021). Disponible en: <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2021/03/31/una-mirada-al-lavado-de-activos-en-chile>

¹⁰² UAF (2023) Legislación: Delitos Base o Precedentes: Disponible en: https://www.uaf.cl/legislacion/nuestra_delitos.aspx

CAPITULO III:
“APLICACIÓN DE NORMAS JURIDICAS Y ANALISIS DE INSTUCIONALIDAD”.

3. “APLICACIÓN DE NORMAS JURIDICAS Y ANALISIS DE INSTITUCIONALIDAD”.

3.1 ¿Qué ha hecho el legislador para combatir la delincuencia organizada?

¿Ha sido eficiente la UAF para combatir este tipo de delitos?

El Derecho Penal en los últimos años ha estado en una constante expansión puesto que se ha debido ampliar el alcance de las normas penales para enfrentar los nuevos desafíos sociales, económicos, y tecnológicos. Esto incluye la criminalización de nuevas conductas y el incremento de la severidad de las sanciones penales. Se ha observado que ha crecido la responsabilidad penal para las empresas y sus directores aplicando sanciones para los delitos de cuello blanco. En ese sentido se ha desarrollado un enfoque preventivo en el Derecho Penal con medidas de vigilancia e investigación con el objetivo de prevenir los delitos antes que sean cometidos.

La globalización ha facilitado a nivel mundial la criminalidad organizada ya que el flujo constante de bienes de un país al otro ha potenciado el tráfico de drogas y armas. El constante mejoramiento de la tecnología ha facilitado la comunicación y coordinación de los delincuentes permitiéndoles cometer graves delitos sin dejar rastros. Es por ello que se han debido realizar nuevas políticas y trabajos colaborativos. El objetivo de estos últimos debería centrarse en generar un modelo investigativo de la criminalidad organizada en el Ministerio Público, especialmente aquella vinculada al narcotráfico, que, a partir de las amenazas detectadas por instrumentos como el Observatorio del Narcotráfico, permita desarrollar investigaciones nacionales, utilizando de manera flexible las herramientas investigativas actuales y los elementos de la revolución digital¹⁰³.

En la actualidad la delincuencia organizada ha ganado terreno en diversos países del mundo, siendo el narcotráfico la principal fuente de manifestación del crimen organizado, potenciando delitos como el tráfico de armas, redes de trata de personas,

¹⁰³ INFORME NARCOTRÁFICO FISCALÍA DE CHILE (2022), p 20.

lavado de activos, entre otros¹⁰⁴. Chile no ha sido la excepción ya que por sus características geográficas es un atractivo destino para este tipo de organizaciones por lo que el Estado ha debido implementar diversas medidas y estrategias para prevenir y sancionar a estas organizaciones criminales.

Una de las estrategias que ha utilizado el Estado para prevenir los delitos vinculados al crimen organizado es la realización de un diagnóstico de cuáles son los delitos más perpetrados por las organizaciones criminales. Este diagnóstico debe contar con estadísticas actualizadas y fidedignas con el objeto de analizar la situación real del fenómeno¹⁰⁵. La temprana identificación del delito base resulta un elemento fundamental para la prevención de este, ya que si se sabe cómo el delincuente miembro de la organización va a actuar, la justicia podrá detener una amenaza antes que cause un daño de mayor magnitud en la sociedad.

La cooperación internacional resulta un elemento fundamental en la lucha contra el crimen organizado desde el punto de vista del Derecho Comparado. En el proceso de construcción de políticas nacionales es necesario revisar que se ha realizado en otros lugares del mundo para identificar que medidas resultaron útiles y cuales no¹⁰⁶. En México la delincuencia organizada alcanzó niveles alarmantes, por lo que en el año 1996 el Estado centroamericano promulgó la “Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada”, la cual estableció un marco legal para la prevención, investigación y sanción de los delitos cometidos por personas que formen parte de organizaciones criminales¹⁰⁷.

Es un hecho que el principal negocio de las organizaciones delictuales es el tráfico de drogas, por lo que en Chile en el año 2005 se promulga la Ley 20.000 que sustituye la Ley 19.366 y sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Esta ley vino a realizar varios cambios significativos en nuestro

¹⁰⁴ Historia Ley 21.577, Fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias. (2023), Biblioteca del Congreso nacional, p 3.

¹⁰⁵ LIBERTAD Y DESARROLLO (2021), p 4.

¹⁰⁶ LIBERTAD Y DESARROLLO (2021), p 5.

¹⁰⁷ Artículo 1 Ley federal contra la delincuencia organizada de México, 1996

ordenamiento jurídico tipificando incluso el delito de microtráfico. El objetivo de esta ley es prevenir y combatir el tráfico ilícito de drogas estableciendo graves sanciones para los infractores. La fuente de impulso de esta ley que tipifica el tráfico de drogas viene a ser una respuesta a una serie de acuerdos y convenios internacionales sobre la materia¹⁰⁸. La Ley 20.000 sanciona severamente el tráfico y el microtráfico de drogas estableciendo altas penas en comparación a otro tipo de delitos, incluso se ha cuestionado la constitucionalidad de las penas que se aplican, siendo esta una de las principales críticas a las que se enfrenta.

En tal sentido, la Ley 20.000 podría ser considerada, siguiendo los planteamientos del profesor Günther Jakobs, una clara manifestación de la postura denominada “Derecho Penal del Enemigo”. Esta postura se encuentra caracterizada por tres elementos; en primer lugar, se encuentra el amplio adelantamiento de la barrera punitiva, donde tiene como punto de referencia un hecho futuro y no un hecho ya cometido; en segundo lugar, las penas previstas se consideran desproporcionadas y altas; y en tercer lugar las garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas¹⁰⁹. Con relación a la Ley 20.000 el adelantamiento de la barrera punitiva se justifica en lo dañina que son las drogas para la salud pública, además que estas últimas constituyen un atractivo y lucrativo negocio, trayendo como consecuencia la formación de organizaciones criminales. El consumo de drogas se ha visto normalizado en países latinoamericanos causando perjuicios significativos en la sociedad, donde incluso las organizaciones criminales se han infiltrado en el sistema político-institucional¹¹⁰.

Para ejemplificar que el “Derecho Penal del Enemigo” se encuentra presente en la Ley 20.000 es necesario visualizar su Artículo 55 en que se señala: “las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten, transporten, distribuyan, comercialicen, almacenen o eliminen precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58

¹⁰⁸ HIDALGO, C (2013), p 19.

¹⁰⁹ JAKOBS, G Y CANCIO, M (2006), p 112.

¹¹⁰ JAKOBS, G Y CANCIO, M (2006), p 132.

como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto”¹¹¹. En este artículo se está tomando como medida de seguridad la tenencia de sustancias químicas que sirven de base para la creación de drogas, viendo la mera tenencia de alguna sustancia química como un potencial peligro. Así mismo, en este cuerpo legal se eleva a categoría de delito autónomo, una serie de conductas que son actos preparatorios de los ilícitos tipificados tanto en el artículo 1 (elaboración) como en el artículo 3 (tráfico en general)¹¹². Cabe destacar que el título V de la Ley 20.000 fue modificada con la entrada en vigencia de la Ley 21.575, donde se mantuvo que para tener sustancias que potencialmente se usan para la confección de drogas es necesario realizar una inscripción.

El Artículo 16 de la Ley 20.000 cobra una gran relevancia ya que sanciona a los que se organizaren o asociaren con el objeto de cometer los delitos mencionados en la ley¹¹³. En esta norma se ve un especial trato con las personas, donde se sanciona el mero hecho de pertenecer a una organización criminal, donde se pone énfasis de sancionar penalmente tanto como a los líderes de la organización como a los miembros de menor importancia. La penalización a estos sujetos de una forma severa busca desarticular la organización desde el fondo privándoles de liderazgo y financiamiento.

Otro de los artículos de la Ley 20.000 que es necesario mencionar es el Artículo 19 letra a) que crea una circunstancia agravante de los delitos tipificados en la Ley 20.000 “Si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, sin incurrir en el delito de organización del artículo 16¹¹⁴.

Además, la Ley 20.000 otorga facultades especiales a las autoridades para intervenciones y vigilancia, coordina con la Unidad de Análisis Financiero para prevenir el lavado de dinero, y facilita la cooperación internacional en la lucha contra el narcotráfico mediante tratados y asistencia jurídica mutua. Otra medida que establece

¹¹¹ Artículo 55 Ley 20.000 de 2005

¹¹² HIDALGO, C (2013), p 24.

¹¹³ Artículo 16 Ley 20.000 de 2005

¹¹⁴ Artículo 19 Ley 20.000 de 2005.

la ley es la confiscación de las especies obtenidas a través del tráfico de drogas, destinando dichos bienes a la prevención del narcotráfico.

En este contexto también se encuentra la Ley 21.577 que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias. Esta ley introduce varias modificaciones al Código Penal y Código Procesal Penal. Al artículo 12 del Código Penal le agrega una nueva agravante. Esto tiene como objetivo incrementar la severidad de la pena poniendo énfasis en la peligrosidad y el impacto social que generan los delitos cometidos por organizaciones criminales, además busca desincentivar la participación de nuevos individuos en el crimen organizado. Este nuevo precepto señala lo siguiente: “Ejecutar el hecho formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer crímenes o simples delitos, siempre que ésta o aquella no constituya una asociación delictiva o criminal de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro II, y ello ha facilitado la perpetración del delito o ha aumentado el peligro para la integridad física de la víctima, o haber ejecutado el hecho con violencia, intimidación o engaño”¹¹⁵.

Asimismo, la Ley 21.577 modificó el Código Procesal Penal en las materias relativas a la investigación, ampliando las facultades de fiscalía y las policías para interceptar las comunicaciones de estas organizaciones. Por otro lado, también se agregó un párrafo sobre diligencias especiales de investigación aplicables para los casos de criminalidad organizada.

En el informe del Observatorio del Narcotráfico elaborado por la Fiscalía Nacional en el año 2022, se plantearon una serie de propuestas con el fin de combatir el crimen organizado. Entre ellas se encuentra la creación de una “Fiscalía Supra Regional Antidrogas y Contra el Crimen Organizado” ya que con la implementación de un nuevo modelo investigativo no es suficiente para afectar por sí mismo al crimen organizado¹¹⁶. En esta propuesta se detalla una serie de características que esta fiscalía

¹¹⁵ Artículo 1 Ley N°21.577, de 2023.

¹¹⁶ INFORME NARCOTRÁFICO FISCALÍA DE CHILE (2022), p 22.

debería tener basándose en la experiencia de otros países de Latinoamérica. Una de las características a destacar es la creación de una base de datos a partir de la información aportadas por otras fiscalías locales sobre investigaciones que se hayan realizado a organizaciones criminales.

Dentro de las diferentes medidas que el Estado ha aplicado se encuentra un aumento histórico del presupuesto destinado a orden y seguridad ciudadana. En el año 2023 se aumentaron en un 4,4% los recursos para orden y seguridad mientras que para el presente 2024 se ha considerado un aumento de 5,7%, gran parte de estos recursos se han dirigido hacia el mejoramiento de las policías chilenas poniendo énfasis principalmente en el norte de Chile y también en la macrozona sur. En cuanto a las penas se ha registrado un aumento significativo de las condenas donde el Ministerio del Interior o Delegaciones Presidenciales han sido parte querellante. Entre los años 2020 y 2022 hubo un aumento del 255% de las condenas por delincuencia organizada¹¹⁷.

Sin duda se ha observado que el legislador ha adoptado un enfoque integral y coordinado con el objetivo de combatir la delincuencia organizada. Ha implementado nuevas leyes en Chile que tienen como finalidad principal atacar al corazón de las organizaciones criminales reduciendo su influencia en la sociedad actual. La Ley 20.000 y la Ley 19.913 han fortalecido las reformas penales y las nuevas técnicas de investigación, además han establecido sanciones severas para quienes formen parte de estas verdaderas sociedades delictuales cuyo único objetivo es desestabilizar ordenamiento jurídico a través del lucro de las sustancias ilícitas u otros métodos de actuación. Cabe destacar que la cooperación internacional también ha jugado un importante rol en el combate del crimen organizado, ya que ha reforzado la capacidad de Chile para enfrentar la delincuencia, en este contexto se encuentra la adhesión a tratados internacionales como la Convención de Viena de 1988.

¹¹⁷ GOBIERNO DE CHILE (2023): “Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y el de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP). Plan de Acción 2023-2027”, (Santiago, Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento al Terrorismo) 100 pp. disponible en: <https://www.subinterior.gob.cl/politica-nacional-contra-el-crimen-organizado/>,

Las organizaciones criminales y el lavado de activos se hayan vinculados estrechamente puesto que este delito es fundamental para asegurar la subsistencia y el funcionamiento de la organización. El capital obtenido de manera ilícita no solo permite a la organización financiar su empresa criminal, sino que también le permite invertir una parte de las ganancias en actividades económicas que son legales con el fin de aumentar esta riqueza¹¹⁸. Cuando las organizaciones criminales introducen sumas de dinero ilegal en la economía de un país, distorsionan los mercados financieros, además de la libre competencia entre las empresas, creando un clima de corrupción de instituciones, dañando la imagen pública incluso de empresas del Estado.

El combate del lavado de activos ha sido una prioridad en las diferentes agendas internacionales, pues los países han debido implementar una serie de medidas y mecanismos de vigilancia. Se han debido establecer estándares globales que exigen a las instituciones financieras como bancos o empresas del estado, para que verifiquen la identidad de sus clientes y mantengan un registro detallado en el caso de ocurrir una operación sospechosa.

Uno de los mayores aportes al combate del delito de lavado de activos ha sido la Convención de Viena de 1988. El cual fue el primer instrumento jurídico internacional donde se ligó el delito de lavado de activos con el delito de tráfico de drogas, por el cual los estados parte se obligaron a generar normas para prevenir y sancionar el lavado de activos¹¹⁹. La implementación de esta convención en Chile ha llevado a la adaptación de la legislación para cumplir con este compromiso internacional.

La creación de la UAF mediante la Ley 19.913 fue uno de los primeros reflejos en Chile de la implementación del compromiso internacional, obligando a las diversas entidades financieras de Chile a reportar las operaciones sospechosas de lavado de activos. Algunos años después se promulga la Ley 20.393 la cual establece responsabilidad penal a las personas jurídicas. Cabe destacar que Chile implementa las

¹¹⁸ FLEITAS, S (2022), p 222.

¹¹⁹ SALAS, C (2022), p 130.

recomendaciones de GAFI que es la entidad encargada de emitir diversas medidas que buscan prevenir y sancionar el delito de lavado de activos.

En el contexto del lavado de activos, la globalización financiera ha permitido un lavado de dinero más sofisticado mediante transacciones complejas y paraísos fiscales, y las organizaciones criminales han diversificado sus actividades aprovechando las desigualdades económicas exacerbadas. La globalización antes mencionada ha traído consigo una desregulación del comercio y de los flujos de capital por lo que se ha generado una liberación de los intercambios comerciales internacionales. Por otra parte, ha propiciado un contexto idóneo para que los criminales desplieguen diversas modalidades para el blanqueo de capitales, por ejemplo, la creación de “negocios fachada”¹²⁰.

El avance de la tecnología sobre todo en el área bancaria ha facilitado que las organizaciones criminales puedan ocultar el origen de sus ganancias, dando paso a operaciones bancarias desde un teléfono móvil donde ha quedado en evidencia la vulnerabilidad del sistema de información clasificada como confidencial llevando incluso a la suplantación de identidad de clientes¹²¹. En el siglo XXI las transacciones electrónicas y las criptomonedas suelen ser un método rápido y anónimo para mover grandes sumas de dinero a través de las fronteras sin levantar sospechas. En los últimos años las criptomonedas han permitido a los delincuentes blanquear activos sin tener que pasar por el sistema financiero bancario que se encuentra debidamente regulado.

Por esta razón es que la Unidad de Análisis Financiero ha debido doblar su labor y sus técnicas para prevenir y sancionar este tipo de delitos. Entre estas medidas especiales que ha implementado la UAF se encuentra una clasificación de funcionarios públicos, denominada “Personas Expuestas Políticamente” (en adelante PEP).

El Grupo de Acción Financiera define a PEP como aquella persona que es o ha sido encomendada una función pública prominente¹²². Debido a su posición e

¹²⁰ SALAS, C (2022), p 21.

¹²¹ SALAS, C (2022), p 22.

¹²² UAF (2012), Disponible en: <https://www.uaf.cl/legislacion/politica.aspx>

influencias, estas personas se encuentran potencialmente expuestas a ser utilizadas indebidamente para la comisión de lavado de activos, corrupción o financiamiento del terrorismo. En esta categoría se han incluido a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

En Chile están clasificadas como PEP: Presidente de la República, senadores, diputados, alcaldes, ministros, fiscales, Contralor General de la República, entre otros. Las entidades supervisadas por la UAF deben ejecutar ciertas medidas respecto de estas personas, además las PEP se encuentran obligadas a registrar cualquier operación en la que se encuentren involucrados y deben informarla a la Unidad de Análisis Financiero¹²³.

La Unidad Análisis Financiero en Chile ha sido una herramienta fundamental a la hora de enfrentar la delincuencia organizada y el lavado de activos. Esta entidad en el último tiempo ha trabajado en conjunto con otras instituciones públicas con el objetivo de prevenir el lavado de activos en Chile.

En el año 2022 la UAF elaboró un informe de tipología el que contempla el periodo desde el año 2007 hasta el año 2022. El documento fue realizado por la Unidad de Análisis Financiero en conjunto con otras instituciones como el Ministerio Público, el cual incluye las sentencias condenatorias por lavado de activos¹²⁴.

Entre el año 2007 y 2022 se han dictado un total de 273 sentencias definitivas condenatorias correspondientes al delito de lavado de activos, las que involucran 561 personas naturales condenadas. De las 273 sentencias, 270 se han dictado en el marco de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal y solo 3 son con el antiguo sistema penal. En el periodo de tiempo mencionado el año donde más se registraron sentencias condenatorias por lavado de activos fue el año 2019

¹²³ UAF (2012), Disponible en: <https://www.uaf.cl/legislacion/politica.aspx>-

¹²⁴ UAF (2022), p 1, Disponible en: https://www.uaf.cl/entidades/Resumen_Ejecutivo2023-

con un total de 52 sentencias y 148 personas condenadas¹²⁵. Esto refleja un significativo avance en materia de lavado de activos, pues se ve un explosivo aumento de las sentencias condenatorias desde que de la UAF llevaba solo 4 años activa.

En cuanto a la delincuencia organizada, predomina como delito base el tráfico de drogas marcando una cifra de 149 sentencias condenatorias y 270 personas condenadas¹²⁶. En esta categoría llama la atención como terminan los procedimientos respecto a las investigaciones realizadas por la UAF y el Ministerio Público. De las 149 sentencias, 111 fueron terminadas por un Procedimiento Abreviado y solo 33 terminaron en Juicio Oral. Por otro lado, le sigue detrás el delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas o narcotráfico como delito base, donde la cifra es de 15 sentencias condenatorias con 25 personas condenadas, 12 terminando en procedimiento abreviado y 3 se mantenían en juicio oral al momento de la elaboración del informe.

Por el lado de la corrupción, en el periodo señalado por informe se registraban 27 sentencias, donde del delito base fue malversación de fondos públicos, con 102 personas condenadas. Donde 26 terminaron por procedimiento abreviado y 1 en procedimiento simplificado. En la categoría de delitos económicos, se encuentran 7 sentencias donde el delito que sirvió de base fue estafa, con 11 personas condenadas¹²⁷.

En lo que respecta al territorio nacional donde se llevaron a cabo los procedimientos, el 70% del total de las sentencias condenatorias de dictaron en la Región Metropolitana, siguiéndole la Región de Valparaíso. En el periodo 2021 – 2022, en el 34% de los casos se detectó una conexión internacional con redes vinculadas a otros países siendo Bolivia el país con más contacto, seguido de Colombia, Estados Unidos, República Dominicana, Perú, China y México. Las conexiones internacionales principalmente se asociaron al tráfico de drogas y asociación ilícita¹²⁸.

¹²⁵ UAF (2022), p. 7, Disponible en : https://www.uaf.cl/entidades/Resumen_Ejecutivo2023-

¹²⁶ UAF (2022), p 7, Disponible en : https://www.uaf.cl/entidades/Resumen_Ejecutivo2023

¹²⁷ UAF (2022), p 7, Disponible en : https://www.uaf.cl/entidades/Resumen_Ejecutivo2023

¹²⁸ UAF (2022), p 9, Disponible en : https://www.uaf.cl/entidades/Resumen_Ejecutivo2023

A partir del informe elaborado por la UAF se han logrado identificar los sectores económicos más vulnerados por el delito de lavado de activos. Los notarios, automotoras y conservadores de bienes raíces han sido vulnerados por el lavado de activos. Le siguen los bancos, agentes inmobiliarios, y las casas de cambio. Cabe destacar que los sujetos anteriormente mencionados se encuentran obligados a reportar las operaciones sospechosas de lavado de activos a la UAF lo que implica que deben establecer mecanismos para prevenir dicho delito¹²⁹.

Dentro de los mecanismos más utilizados para el lavado de activos destaca el uso de testaferros. La Real Academia Española define “testaferros” como “persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona”¹³⁰. Esta tipología se encuentra presente en el 79,5% del total de los casos. Luego le sigue la creación de y utilización de personas jurídicas para disimular el verdadero origen del dinero, encontrándose en el 52,7% del total de las sentencias¹³¹.

Con la realización del informe de tipología se puede notar que la Unidad de Análisis Financiero ha desarrollado una importante labor en la lucha contra el crimen organizado. Sin embargo, quedan desafíos por enfrentar dentro de los próximos años. Por lo que, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, la Unidad de Análisis Financiero han elaborado el “Tercer Plan de Acción de la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y el de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

El plan de acción tiene contemplado el periodo 2023 – 2027, donde esta política nacional busca adecuar la normativa vigente a los estándares internacionales en materia de activos, aspecto que en el año 2023 se han tenido importantes avances con la aprobación de leyes antinarco tráfico, de delitos económicos, y la tipificación del delito de contrabando de dinero¹³².

¹²⁹ UAF (2022), p 10, Disponible en : https://www.uaf.cl/entidades/Resumen_Ejecutivo2023

¹³⁰ RAE (2024).

¹³¹ UAF (2022), p 12. Disponible en : https://www.uaf.cl/entidades/Resumen_Ejecutivo2023

¹³² PLAN DE ACCIÓN (2023), p 10. Disponible en: <https://www.estrategiaantilavado.cl/seccion.asp?id=24>

El plan de acción se estructura en 8 objetivos legales y 7 líneas de trabajo. En el documento se encuentran diversas medidas, las cuales buscan impulsar modificaciones legales necesarias para el fortalecimiento del sistema de prevención y persecución en materia de lavado de activos, dicho lineamiento se encontrará a cargo de la Unidad de Análisis Financiero, Ministerio Público y PDI. En el segundo lineamiento se buscará el fortalecimiento de la persecución penal efectiva del delito de lavado de activos, mejorando las capacidades investigativas y de persecución penal del delito antes mencionado. Se va a generar un procedimiento de investigación de lavado de activos y sus delitos base que considere los obstáculos legales y administrativos para determinar la forma de colaboración de los distintos organismos públicos. Esta labor se encontrará a cargo del Ministerio Público y de las policías¹³³.

El plan de acción fue presentado el martes de 9 de Enero de 2024, por el ministro Mario Marcel quien preside la Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo (en adelante MILAFT)¹³⁴. A MILAFT se agregaron 29 instituciones las cuales asumen el compromiso de colaboración con el objetivo de hacerle frente a la delincuencia y al lavado de activos. Este plan de trabajo también es un hito que conmemora el 20° Aniversario de la entrada en vigencia de la Ley N°19.913, que creó a la UAF y modificó diversas disposiciones en materia de blanqueo de capitales, configurando con ello la estructura normativa del Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo¹³⁵.

Sin duda el destacado trabajo de la UAF ha sido un gran aporte en materia de lavado de activos, generando importantes avances en la prevención, fiscalización y sanción a las personas naturales o jurídicas que cometan este delito. La cooperación internacional con organismos como GAFI ha fortalecido su capacidad para rastrear flujos de dinero de carácter transnacional. Además, ha realizado diferentes capacitaciones a su personal y han proporcionado asistencia técnica a las

¹³³ PLAN DE ACCIÓN (2023) p 46. Disponible en: <https://www.estrategiaantilavado.cl/seccion.asp?id=24>>

¹³⁴ MINISTERIO DE HACIENDA (2024) Disponible en: <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/gobierno-lanza-plan-de-accion-para-prevenir-y-combatir-el-lavado-de-activos>

¹³⁵ Ministerio de Hacienda (2024) Disponible en: <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/gobierno-lanza-plan-de-accion-para-prevenir-y-combatir-el-lavado-de-activos>

instituciones financieras que se encuentran obligadas a informar operaciones sospechosas.

La labor realizada por la Unidad de Análisis Financiero ha resultado eficiente para combatir el lavado de activos, sin embargo siguen existiendo organizaciones criminales dedicadas a esta actividad ilícita, por lo que resulta crucial que el Estado siga trabajando en conjunto con las demás instituciones para fomentar una cultura de cumplimiento de las leyes y una conducta ética dentro del sistema financiero, donde se pueda asegurar que todas las instituciones tanto públicas como privadas cumplan con la normativa de prevención de lavado de activos.

3.2 Comiso de ganancias sin condena previa.

Dentro de las medidas que ha tomado el Estado con el objetivo de hacer frente al crimen organizado se encuentra el comiso de las ganancias obtenidas a través de la realización de actividades ilícitas. Este mecanismo busca privar a los delincuentes del lucro económico que deriva de los delitos que cometen. En Chile el comiso de las ganancias provenientes de delitos se encuentra consagrados en diferentes cuerpos legales tales como el Código Penal, en la Ley 21.577 y en la Ley 21.595.

El comiso de las ganancias ha sido una herramienta de mucha eficacia para combatir la criminalidad económica y el crimen organizado, pues se trata de un razonamiento simple: para combatir estos fenómenos se debe perseguir el principal incentivo de sus autores, el cual se trataría del lucro. El propósito del comiso de las ganancias es que el delito no tenga un resultado provechoso¹³⁶.

En Chile la norma que establece el comiso de las ganancias obtenidas por actividades ilegales es el Artículo 24 BIS del Código Penal, el cual señala: “Toda sentencia condenatoria en materia criminal lleva consigo el comiso de las ganancias provenientes del delito. Por el comiso de ganancias se priva a una persona de activos patrimoniales cuyo valor corresponda a la cuantía de las ganancias obtenidas a

¹³⁶ CASTELLVÍ, C (2019), p 5.

través del delito, o bien para o por perpetrarlo. Lo obtenido en virtud de lo señalado precedentemente será transferido al Fisco”¹³⁷. Las leyes 21.595 y 21.577 realizaron importantes modificaciones en materia de comiso ya que en Chile la regulación del comiso se encontraba bastante reducida y en el Código Penal solo se limitaba al artículo 24 de forma muy escueta.

En el último tiempo la recuperación de los activos obtenidos a través de las actividades ilícitas ha estado en las agendas de importantes organismos internacionales. Tal es el caso del G-8, donde se ha mostrado muy activo en esta materia desde el año 2003. En el año 2004 el G-8 acordó tomar medidas para promover la recuperación de los activos sobre la base de los mandatos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹³⁸.

En el informe de tipología elaborado por la Unidad de Análisis Financiero, se logró determinar sobre la base de las sentencias definitivas condenatorias en materia de lavado de activos que el valor de los comisos realizados en el periodo 2007 – 2022 asciende a \$17.029 millones de pesos chilenos. El 39,4% de lo decomisado corresponde a bienes inmuebles, el 30,1% corresponde a dinero y el 29,8% a vehículos. Lo decomisado por el delito de lavado de activos se dirige a los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, administrados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA)¹³⁹. Las cifras vienen a confirmar que la compra de bienes raíces es uno de los métodos preferidos por las organizaciones criminales para lavar activos y esconder el verdadero origen de sus ganancias.

A raíz de todas estas nuevas medidas que se han implementado para la recuperación de los activos, se encuentra la figura del “Decomiso sin condena”. Esta figura permite detraer las ganancias ilícitas derivadas de un delito cuyo

¹³⁷ Artículo 24 BIS, Código Penal.

¹³⁸ BLANCO, I (2007), p 4.

¹³⁹ UAF (2022), p 13- 14. Disponible en: https://www.uaf.cl/entidades/Resumen_Ejecutivo2023

enjuiciamiento a través del proceso penal no ha sido posible por determinadas circunstancias. En el Código Penal Español se encuentra consagrada en el artículo 127, bajo cuatro supuestos los cuales son: la muerte del investigado, su fuga, el padecimiento de una enfermedad crónica que impida su enjuiciamiento, y la exención o extinción de su responsabilidad penal¹⁴⁰.

En Chile esta figura del comiso sin condena previa es relativamente nueva, pues se introduce a la normativa chilena con la entrada en vigencia de la Ley 21.577, la cual realizó modificaciones al Código Penal y con la entrada en vigencia de la Ley 21.595 sobre delitos económicos.

La Ley 21.577 modifica el Código Penal con el objetivo de fortalecer la normativa en materia de comiso. En este sentido se agregan los artículos 24 BIS, 24 TER, 31 BIS y 31 TER que se trata de normativa nueva ya que dichos artículos solo llevan un año vigente.

El comiso sin condena previa viene a ser una figura jurídica bastante controversial, ya que priva a personas de bienes sin que exista una sentencia condenatoria en contra del propietario de dichos bienes. Se trataría de una verdadera extinción del dominio, el cual es uno de los bienes jurídicos protegidos más importantes del derecho chileno. Por otro parte también se trataría de una infracción al debido proceso pues se estaría vulnerando el principio de inocencia, es decir, ¿porque el Estado confiscaría bienes si el propietario de estos debe ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario?

La respuesta a la pregunta del párrafo anterior podría justificarse en el hecho del delito base. El artículo 31 TER del Código Procesal Penal señala: “Se impondrá el comiso de toda cosa obtenida o producida a través de la perpetración del hecho. El comiso de los efectos del delito será decretado por el juez aun si el imputado resulta absuelto o sobreseído, siempre que se establezca que la cosa proviene de un hecho

¹⁴⁰ CASTELLVÍ, C (2019), p 7

ilícito”¹⁴¹. Por lo tanto, la justificación que utiliza el legislador para decomisar los bienes es que provengan de la perpetración de un delito, es decir que tengan un origen ilícito.

En los que respecta al debido proceso, es necesario determinar la calidad en la que interviene el sujeto en un proceso de decomiso sin condena. Si el sujeto ha participado en el proceso como imputado se le deberían reconocer todos los derechos que corresponden, ya que al considerar la naturaleza penal de la figura de comiso sin condena y las implicancias que conlleva para los derechos fundamentales del sujeto al cual se le ha privado de sus bienes, corresponde a los mismos derechos que se les dan a los imputados por su participación en un delito¹⁴².

Sin embargo, esta figura contempla el comiso de ganancias a personas que no han sido parte en el hecho ilícito, pues resulta fundamental determinar con claridad cuáles serán los casos en que se afectaran a terceros desde el punto de vista procesal ya que este sentido quedarían indefensos¹⁴³; este el caso del artículo 41 inciso segundo de la Ley 21.595 sobre delitos económicos el cual señala: “El comiso de ganancias sin condena previa será impuesto también respecto de aquellas personas que no hubieren intervenido en la realización del hecho ilícito que se encontraren en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 24 ter del Código Penal”¹⁴⁴. Misma situación ocurre en el artículo 24 TER del Código Penal donde se señala el comiso de ganancias también será impuesto a quien no ha intervenido en la perpetración del hecho, en cualquiera de las circunstancias que allí se señalan. Estas cuatro circunstancias definen en qué casos se puede perseguir el comiso contra un tercero ya que existe la claridad de que se trata de un tercero que obtuvo las ganancias por medio del hecho ilícito¹⁴⁵.

No es una sorpresa que los terceros ajenos al procedimiento aparentemente quedan desprotegidos frente a esta nueva figura implementada por el legislador.

¹⁴¹ Artículo 31 TER del Código Penal.

¹⁴² SERRA, D Y MARCAZZOLO, X (2023), p 12

¹⁴³ SERRA, D Y MARCAZZOLO, X (2023), p 13.

¹⁴⁴ Artículo 41 Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, de 2023.

¹⁴⁵ SERRA, D Y MARCAZZOLO, X (2023), p 16.

Esto lleva a preguntarse cuál es la acción por seguir en este caso. Antes de continuar es menester hacer una distinción entre incautación y comiso.

La incautación de especies se encuentra regulada en el Código Procesal Penal donde el Ministerio Público podrá hacer el retiro de especies que se encuentren en poder del imputado, en el lugar de la comisión del delito o sean producto de ilícito, por ejemplo, un robo con intimidación, en la mayoría de los casos para proceder a la incautación de elementos requiere de una autorización judicial, salvo que exista flagrancia en la comisión del delito. Además, es necesario destacar que la incautación de especies también se utiliza como una medida cautelar real. Por otro lado, se encuentra el comiso el cual tiene una naturaleza jurídica¹⁴⁶ de pena según lo consagrado en el artículo 31 del Código Penal “Se impondrá el comiso de toda cosa que ha sido empleada como instrumento en la perpetración de un delito y sea especialmente apta para ser empleada delictivamente. Se entenderá que son especialmente aptas para ser utilizadas delictivamente, en todo caso, aquellas cosas cuya tenencia o porte se encuentra en general prohibida por la ley”¹⁴⁷, pues se trata de una pena accesoria. Por lógica para que se aplique esta pena debiera existir una sentencia condenatoria previa.

En la incautación cuando existen terceros afectados tienen la posibilidad de interponer una reclamación o tercería con el fin de obtener la restitución de los objetos incautados y se tramitará ante el juez de garantía, la devolución de los objetos se efectuará una vez terminado el procedimiento¹⁴⁸.

En cambio, en el comiso al tratarse de una pena accesoria pareciera ser que no existe un mecanismo de restitución de bienes a terceros ajenos al procedimiento que se hayan visto afectados, incluso en el inciso tercero del artículo 31 del Código Penal se señala que “el comiso de instrumentos especialmente aptos para ser utilizados delictivamente procederá aun respecto de terceros de buena fe y que tengan título para poseer la cosa, a menos que se establezca que el dueño no tuvo responsabilidad en el

¹⁴⁶ Es necesario señalar que no todos los comisos tienen una naturaleza jurídica de pena accesoria, algunos son considerados consecuencia civil del hecho delictual. En esta investigación el comiso será tratado como una pena accesoria.

¹⁴⁷ Artículo 31 Código Penal.

¹⁴⁸ Artículo 189 Código Procesal Penal.

uso de la cosa por parte del hechor”¹⁴⁹. No obstante, el inciso final del artículo 31 abre la posibilidad de recuperar bienes decomisados señalando “Si el comiso afecta a un tercero de buena fe y que no tiene responsabilidad por el hecho, éste podrá solicitar indemnización al hechor”¹⁵⁰. Por lo tanto, para que un tercero pueda reclamar la restitución de sus bienes debería proceder civilmente en contra del imputado acreditando que no tiene responsabilidad en el hecho y además su buena fe, esto sin perjuicio de que pueda interponer un recurso de protección. Sin embargo, no se puede garantizar que el tercero afectado por el comiso vaya a obtener la restitución de sus bienes.

En Chile el comiso sin condena previa se aplica principalmente en los casos de asociación ilícita o crimen organizado según lo dispuesto en el artículo 294 BIS del Código Penal, en el cual se encuentran señalados los casos en los que será aplicada esta figura. En las hipótesis mencionadas en los cuatro numerales del artículo 294 BIS del Código Penal dan cuenta de casos en los que el o los imputados, pese a la persecución criminal y procedimiento previo, no se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia, sea de manera temporal o definitiva¹⁵¹. Otro caso en que se ha aplicado es en el de lavado de activos ya que cuando se identifican bienes en las que no se ha logrado acreditar su procedencia se decomisaran los bienes, aunque no exista una condena para los sujetos implicados.

A pesar de que el comiso sin condena previa pueda resultar una medida eficaz contra el crimen organizado y el lavado de activos, vulnera garantías fundamentales del debido proceso como el principio de presunción de inocencia y el derecho a la propiedad. En cuanto al principio de presunción de inocencia implica que debe realizarse un procedimiento con todas las garantías, esto implica que el afectado pueda contradecir la imputación al guardar silencio¹⁵². Si bien esta figura no respeta las garantías, la privación de los beneficios delictivos no representan un mal¹⁵³,

¹⁴⁹ Artículo 31 Código Penal.

¹⁵⁰ Artículo 31 Código Penal.

¹⁵¹ SERRA, D Y MARCAZZOLO, X (2023), p 17.

¹⁵² SERRA, D Y MARCAZZOLO, X (2023), p 27.

¹⁵³ CASTELLVÍ, C (2019), p 58

al contrario, al privar a los delincuentes de ganancias ilícitas se produce un desincentivo en la realización de la actividad ilícita.

El comiso sin condena previa resulta un arma de doble filo para el ordenamiento jurídico chileno ya que por un lado resulta bastante útil y beneficioso como medida para hacer frente al crimen organizado y al lavado de activos. Sin embargo, podría darse la posibilidad de que el Estado confisque bienes sin que existan garantías al debido proceso y actúen de forma arbitraria pudiendo así perjudicar a personas que no tienen ningún tipo de relación con el crimen organizado.

3.3 ¿La normativa ha sido eficaz?

En el último tiempo Chile ha visto un aumento de la delincuencia organizada, esto se ha debido a distintos factores sociales generando la creación de diversas políticas nacionales con el objetivo de frenar el avance de las organizaciones criminales, lo anterior lleva a preguntarse si la normativa creada realmente ha sido eficaz para hacer frente al aumento de la delincuencia.

La política nacional contra el crimen organizado 2022 – 2027 se trata de la política implementada en Chile sobre esta materia. Una de las principales razones para la creación de ella es el incremento en la tasa de homicidios principalmente en los cometidos con armas de fuego, en los últimos 5 años (2018 – 2022) ha aumentado en un 40% lo que evidencia una situación crítica del país¹⁵⁴. En el año 2021 se realizó una evaluación para determinar cuáles eran los niveles de crimen organizado en 193 países, donde Chile obtiene una calificación en la categoría de resiliencia de 6,42 dentro de una puntuación de 1 a 10, posicionando al país con una calificación eficaz en cuanto a mecanismos de defensa contra el crimen organizado¹⁵⁵.

¹⁵⁴ MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, (2022) “Política Nacional contra el Crimen Organizado”, p 14.

¹⁵⁵ MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, (2022) “Política Nacional contra el Crimen Organizado”, p 15.

El plan antes mencionado tiene como primer objetivo frenar la criminalidad organizada implementando medias más específicas con el fin de desarticular las bandas que se dedican principalmente al tráfico de drogas y robo de vehículos. Para el cumplimiento del objetivo se sugiere desarticular las bandas y organizaciones criminales, especialmente mediante el debilitamiento de su poder económico, implementar acciones específicas para los delitos que más afectan al país y fortalecer la coordinación interinstitucional para brindar una respuesta eficaz ante esta amenaza¹⁵⁶. Se trata de un objetivo bastante prometedor si se tiene en consideración que hasta la fecha el plan lleva en acción dos años. Si se realiza una comparación de la tasa de homicidios del año 2022 y 2023 se puede ver una tendencia a la baja en comparación con el año 2022. En el año 2023 se registró una tasa de 6,3 víctimas de homicidios consumados cada 100 mil habitantes, lo que equivale a 1.248 personas. Lo cual representa un 6,0% homicidios menos que en el año 2022. En cuanto a la tasa de homicidios por región, la región que concentro más homicidios en el año 2023 es la de Arica y Parinacota con 12,3 víctimas cada 100 mil habitantes¹⁵⁷. La baja de la tasa de homicidios viene a reflejar que la implementación del plan ha dado frutos y hasta el momento se encuentra cumpliendo con el objetivo propuesto por el gobierno.

En el año 2023 según las cifras entregadas por el Ministerio Público en su boletín anual, de enero a diciembre del año 2023 ingresaron 1.552.289 delitos. De los cuales el 57,96% corresponden a delitos donde se desconoce el imputado¹⁵⁸. En el documento realizado por el Ministerio Público llama la atención que la gran mayoría de las causas termina en archivo provisional. En el caso de los delitos que si tienen un imputado conocido el 42,04% termino con el archivo provisional de la causa. En cambio, cuando se trata de delitos cometidos por imputados desconocidos la cifra es aún más alta ascendiendo al 86,32%¹⁵⁹. Esto podría explicarse por varios motivos,

¹⁵⁶ GREENE, P, ASTRAÍN, C y SALAS, C (2023), p 265.

¹⁵⁷ Subsecretaría de Prevención del Delito (2023): "Informe Anual de homicidios 2023", p 7.

¹⁵⁸ BOLETÍN ANUAL DE MINISTERIO PÚBLICO (2024) p 4. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas>

¹⁵⁹ BOLETÍN ANUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO (2024) p 4. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas>

ya sea que el sistema está diseñado para que solo algunos casos lleguen a juicio oral o porque han terminado por una salida alternativa. El problema se genera cuando el sujeto que cometió en delito no actúa solo (mayoría de los casos) y además es desconocido, en ese caso el estado debería activar la aplicación de los protocolos adoptados en el último tiempo.

Lo más probable que detrás de un simple “lanzazo” exista una red de operaciones delictuales organizada, y no resulta concebible que estos individuos se encuentren todavía libres por las calles. El Ministerio Público se encuentra en el deber de investigar, incluso en algunos casos ha sucedido que la investigación se le delega a la víctima señalándole que si tiene más antecedentes los entregue a Fiscalía. La anterior es una de las críticas que recibido este mecanismo de discrecionalidad pues procede en desmedro de las víctimas ya que se utiliza como método ineficaz de solución de conflictos penales¹⁶⁰.

Ya se sabe que una de las actividades predilectas de las organizaciones criminales es el lavado de activos. En esta línea es la Unidad de Análisis Financiero la entidad encargada de prevenir y fiscalizar que las personas naturales y jurídicas no se encuentren cometiendo este delito. En su informe estadístico anual recibió 12.902 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS en adelante) de los sujetos obligados privados y públicos¹⁶¹. Lo cual si se mira desde el punto de vista de la aplicación de la normativa es excelente ya quiere decir que está funcionando el sistema ROS. El Ministerio Público trabaja en conjunto con la Unidad de Análisis Financiero, en el año 2023 la Fiscalía envió a la UAF 90 requerimientos de información, asociados a 1.681 personas naturales y jurídicas¹⁶². Esto en el contexto del desarrollo de una investigación por parte de la fiscalía, no necesariamente implica una condena a los investigados. En el año 2023 al Ministerio Público ingresaron 117.725 delitos económicos y tributarios donde de ellos solo tienen imputado conocido el 36,56%, el resto se trata de imputado desconocido.

¹⁶⁰ ZEGARRA, M (2017), p 3.

¹⁶¹ INFORME ESTADÍSTICO ANUAL, UAF (2023), p 11.

¹⁶² INFORME ESTADÍSTICO ANUAL, UAF (2023), p 12.

Las cifras entregadas por la Unidad de Análisis Financiero demuestran una buena gestión por parte de la entidad en los procesos sancionatorios. Durante el año 2023, la UAF inició 117 procesos sancionatorios a personas naturales o jurídicas del sector privado por incumplimientos detectados durante las fiscalizaciones en terreno. De los 117 procesos sancionatorios iniciados en 2023, un 22,2% fue a empresas de factoring, un 14,5% a empresas de transferencia de dinero, un 14,5% a administradoras de fondos de inversión, un 12,0% a casas de cambio, un 8,5% a empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria y un 6,8% a notarios. Así, estos seis sectores representaron, aproximadamente, el 79% del total de procesos sancionatorios iniciados en 2023, mientras que el 21% restante se distribuyó en otros 7 sectores¹⁶³.

Como se ha visto la Unidad de Análisis Financiero se encuentra en constante cooperación con el Ministerio Público y se encuentra en una activa participación en la Política Nacional Contra el Crimen Organizado. El documento, con 10 ejes, tiene como objetivo disminuir la actividad delictiva de las organizaciones criminales que operan en Chile, a través de la acción planificada y coordinada de las instituciones del Estado que tienen un rol en la prevención, control y persecución de delitos. La UAF participa activamente en 5 de los 7 ejes de la política¹⁶⁴.

La labor realizada por la Unidad de Análisis resulta de gran aporte en la lucha contra el crimen organizado, pues las cifras demuestran que la normativa aplicada resulta ser eficaz a la hora de sancionar empresas y personas naturales que realizaban operaciones sospechosas.

La respuesta a la pregunta porque siguen existiendo organizaciones criminales en Chile dedicadas al tráfico de drogas y al lavado de activos, se basa en el actuar del Ministerio Público. Si bien ha bajado la tasa de homicidios en el año 2023, a la fecha se sigue reportando la existencia de organizaciones criminales, tal es el caso del conocido Barrio Meiggs o la Toma de Maipú, en esta última la fachada de la organización se trataba de una sofisticada Barbería. Una propuesta para solucionar este problema es

¹⁶³ INFORME ESTADÍSTICO ANUAL, UAF (2023), p 22.

¹⁶⁴ INFORME ESTADÍSTICO ANUAL, UAF (2023). P 31.

la creación de una fiscalía especializada en crimen organizado, la existencia de fiscalías especializadas con competencia nacional para la indagación de delitos incorporados en la categoría de crimen organizado, conforme con la regulación chilena, es una manera lógica de poder anticiparse a la problemática delictual¹⁶⁵. Una fiscalía especializada sería un gran aporte ya que solo se dedicaría exclusivamente a investigar los casos de crimen organizado y los modos de operar, ya que se ha podido ver que un solo organismo dedicado a atender todos los delitos de Chile ha sido insuficiente, viéndose reflejado en la gran cantidad de causas que se han archivado provisionalmente sin llegar a tener un sujeto imputado. En su creación, será necesario armonizar las herramientas procesales con las que esas unidades podrán ejercer sus funciones adhiriendo a ellos el catálogo de delitos que se verán incorporados. Entre ellos, por cierto, deberían estar comprendidos todos aquellos regulados por tratados internacionales¹⁶⁶.

La nueva normativa ha sido un gran avance en materia de crimen organizado y lavado de activos y ha resultado eficaz gracias a la labor de la Unidad de Análisis Financiero, también hay que reconocer que las nuevas leyes que se han promulgado han fortalecido el sistema penal y se han logrado descubrir varias empresas que ocultaban el verdadero origen de sus ganancias, sin embargo el trabajo del Ministerio Público se queda corto en relación al aumento de los delitos cometidos por organizaciones criminales, en este sentido es necesario la creación de una nueva fiscalía especializada que mantenga métodos de investigación más elaborados ya que a lo largo de este trabajo se ha podido ver las técnicas de lavado de activos han ido cambiando y su investigación requiere de un trabajo especializado.

¹⁶⁵ TOLEDO, L Y CAMPOS, D (2023), p 205.

¹⁶⁶ TOLEDO, L Y CAMPOS, D (2023), p 205.

CONCLUSIONES.

En el presente trabajo se ha estudiado la delincuencia organizada, su relación con el lavado de activos y la eficacia de las normas jurídicas al momento de aplicarlas a los diferentes casos de lavado de activos que han ocurrido en Chile. Es por ello que de esta investigación se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. La creación de la Unidad de Análisis Financiero con la entrada en vigencia de la Ley 19.913 ha resultado fundamental para frenar los casos de lavado de activos. El trabajo realizado por esta entidad representa un hito sumamente importante a la hora de llevar a cabo las diferentes investigaciones en el marco de reportes de operaciones sospechosas realizados por las instituciones que se encuentran obligadas a informar.

Se ha podido observar que desde el año 2007 hasta el año 2022 se dictaron 273 sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos. El año 2007 fue uno de los años con más sentencias condenatorias (48), le sigue el año 2022 (44) y el año con más sentencias condenatorias por lavado de activos es el 2019 (52). En este último año mencionado 20 de las sentencias mencionadas corresponden al caso “Verde Austral”¹⁶⁷. También se puede observar que, en las sentencias condenatorias por lavado de activos, el delito base que predomina es el tráfico de drogas, lo cual viene a reafirmar que las organizaciones criminales y el delito de lavado de activos guardan una estrecha relación, siendo uno de los principales medios de financiamiento con los que cuenta la organización para mantenerse vigente.

2. El Estado tiene plena conciencia de que las organizaciones criminales vienen controlando sectores estratégicos de la sociedad chilena actual, como barrios donde habitan niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo social y las organizaciones criminales se han aprovechado de ello para introducir drogas en dichos lugares y comercializarla. Esto trae aparejado otros problemas sociales como

¹⁶⁷ Informe Estadístico anual, UAF (2023), p 5.

violencia e inseguridad, exclusión social, prostitución, enfrentamientos de bandas rivales, entre otros. Lo anterior se ha podido ver reflejado en el aumento de la tasa de homicidios y en el aumento del consumo de drogas por parte de niños, niñas y adolescentes. Por tal razón los últimos gobiernos de turno han debido incluir en sus agendas una serie de políticas públicas con el fin de combatir el tráfico de drogas y delincuencia juvenil que se ha tomado los puntos críticos del país. En esta investigación se ha podido observar que el Estado ha aumentado la dotación de Carabineros y ha aumentado el patrullaje en los sectores denominados “Barrios Críticos” del país. Sin embargo, las políticas públicas y otras medidas que se han tomado con el fin de combatir el crimen organizado no han sido suficientes para frenar el aumento exponencial de los casos de criminalidad organizada y todo lo que ella conlleva. Se ha visto en últimos meses como niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de asesinatos, secuestros, y de los llamados “ajustes de cuentas”. Todo pareciera indicar que la expansión de la delincuencia organizada ha sido superior a la capacidad de adaptación de las instituciones del Estado, pues las cifras entregadas por diferentes organismos advierten que, de persistir este aumento del crimen organizado, Chile se verá encaminado a un escenario considerablemente más complejo y violento¹⁶⁸.

3. El actuar del Ministerio Público juega un rol fundamental a la hora de frenar el crimen organizado. Sin embargo, la tarea desarrollada por dicho organismo se ha visto empañada por una serie de inconvenientes que llevan a cuestionar seriamente su actuar por parte de la ciudadanía. Por ejemplo, en el año 2023 ingresaron al Ministerio Público 1.552.289 de delitos, de los cuales más de la mitad de las causas en que no existía un imputado conocido¹⁶⁹ acabó con el archivo provisional por falta de antecedentes suficientes para continuar con una investigación. Esto se traduce en que en la mayoría de los delitos que se cometen y no hay un imputado conocido quedan impunes, creando un ambiente propicio para que

¹⁶⁸ LIBERTAD Y DESARROLLO (2021), p 7.

¹⁶⁹ De los 1.552.289 delitos ingresados al Ministerio Público el año 2023, en 899.745 de los delitos se desconocía el imputado, en términos porcentuales representan el 57,96% de la cifra total.

organizaciones delictuales se aprovechen de esto y cometan delitos como “lanzazos” o robos por sorpresa, posteriormente vendan las especies obteniendo una ganancia e introduciendo ese dinero al mercado, ya que para nadie es una sorpresa que estos individuos dedicados a este tipo de delitos no actúan solos, existe una organización detrás, desde él que robó hasta el sujeto que compró las especies robadas, como ocurre constantemente en el conocido “Persa Bio- Bio”. Este ejemplo se encaja con la definición de crimen organizado en el primer capítulo de la presente investigación, ya que existe una estructura y sujetos organizados para cometer estos delitos.

Otro punto que también hace cuestionar el actuar del Ministerio Público es la descoordinación que existe entre las diferentes Fiscalías de Chile. Se sabe que el crimen organizado no solo actúa en un punto específico del país, sino que busca abarcar el mayor territorio posible con el fin de generar ganancias. Es por ello que se genera una tardanza en el actuar del Ministerio Público ya que al existir competencia de varias Fiscalías en ciertos casos pueden existir diferentes puntos de vista sobre una misma decisión lo que genera que el procedimiento se vea retrasado por meses e incluso años. Al no existir norma alguna que obligue a coordinarse entre fiscalías regionales, persisten las descoordinaciones entre ellas derivadas de fenomenologías delictivas presentes en más de una región¹⁷⁰.

Una propuesta para solucionar la situación descrita anteriormente es la creación de una Fiscalía dedicada exclusivamente a investigar los casos de crimen organizado en Chile. Con esta medida se concentraría el trabajo de investigación en un solo organismo y se aminoraría el trabajo de las Fiscalías encargadas de la investigación de otro tipo de delitos, y además se agilizarían los procedimientos, por lo tanto, se obtendrían resultados más eficaces y en un menor tiempo, teniendo en consideración que los fiscales están encargados de la investigación de varios tipos de delitos al mismo tiempo.

4. Dentro de las medidas que ha tomado el Estado para frenar el crimen organizado y el lavado de activos por parte de los miembros de la organización,

¹⁷⁰ TOLEDO, L Y CAMPOS, D (2023), p 5 – 6.

se encuentra el comiso sin condena previa. Esta figura es nueva en Chile y ha sido introducida por la nueva Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, se trata de una figura controversial que no se puede predecir como resultará su aplicación en Chile. Si bien tiene un fin específico como medida contra el crimen organizado, genera efectos inesperados para terceros que no se encontraban involucrados con el crimen organizado pero que por diversas razones pudieron haber adquirido bienes que han provenido de delitos perpetrados por la delincuencia organizada. Por otro lado, también crea una instancia en que se priva al imputado de garantías procesales, volviendo al punto anterior que podría ocurrir que se vieran afectadas personas que no tienen relación con el crimen organizado.

5. La normativa aplicable a la criminalidad organizada y el lavado de activos debiera ser más severa. Si bien en la mayoría de las investigaciones de los casos ha resultado eficaz la aplicación de la normativa, se ha comprobado que las organizaciones criminales también logran operar desde las cárceles. Respecto de esto último, en el año 2022 entro en vigencia la Ley 21.494 que sanciona penalmente a quienes ingresen elementos prohibidos a los recintos penitenciarios. Sin embargo, a pesar de la existencia de dicha ley, aun las bandas de crimen organizado siguen funcionando desde dentro de los recintos penitenciarios. En el Código Penal solo se trata de un artículo lo cual resulta quedarse corto, volviendo a uno de los puntos de las conclusiones anteriores que el Estado ha visto superada su capacidad de actuación contra el crimen organizado.

Por otro lado, se encuentra la Ley 21.595 sobre delitos económicos que resulta bastante difícil de entender para el ciudadano común y corriente. En materia de lavado de activos, este delito se encuentra tratado como de cuarta categoría, pero pone ciertas condiciones que son complicadas de comprender. Además, al tratarse de una ley nueva prácticamente no hay jurisprudencia que refleje la aplicación de ella. En general la normativa debería ser más específica respecto de la tipificación de los delitos cometidos por el crimen organizado, haciendo una distinción respecto de que se va a considerar crimen organizado y que no, ya que en Chile el mero hecho de crimen organizado no

se encuentra tipificado, se sanciona como delito la asociación ilícita, pero esta podría tener otros fines distintos al crimen organizado.

6. La principal víctima del crimen organizado son los niños, niñas y adolescentes, pues se encuentran en un constante riesgo de ser reclutados por estas organizaciones ya que los “Barrios críticos” crean un ambiente propicio para que los miembros de estas organizaciones ofrezcan una atractiva forma de vida a los niños, niñas y adolescentes de sectores catalogados como vulnerables. Este fenómeno podría explicarse por el constante contacto de los menores de edad con adultos que se dedican a cometer delitos e instan a los niños, niñas y adolescentes a cometer el mismo tipo de delitos. A raíz de esto también se puede decir que la normativa no se estaría aplicando correctamente ya que si una persona comete delitos vinculados al crimen organizado no debería estar en las calles y mucho menos al cuidado de menores, que además se le están vulnerando sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA.

ALTAMIRANO, Alexia (2022) “Sobre la aplicación de la teoría del dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados: análisis a la luz del estallido social en Chile”, *Revista de Estudios de la Justicia* (N°37): PP. 175 – 199.

BARATTA, Alessandro (1986) “*Criminología crítica y crítica al Derecho Penal*” (Traducc. Álvaro Búnster, Buenos Aires, Siglo veintiuno editores Argentina).

BLANCO, Isidoro. (2007) “La aplicación del comiso y la necesidad de crear organismos de recuperación de activos”. *Revue électronique de l'Association internationale de droit pénal*: PP. 1-19.

BLANCO, Isidoro (1997) “*El delito de blanqueo de capitales*” (España, Editorial Aranzadi).

BLANCO, Isidoro (2015) “*La prevención del blanque de capitales*” en: NIETO, Adán (coordinador académico), “Manual de cumplimiento normativo de la empresa. (Valencia, Editorial Tirant lo Blanch). PP. 433- 492.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (2023): “Historia de la Ley N.º 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos” (Santiago) PP. 1-337., Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/4975/>, Fecha de Consulta: 15 de Junio de 2024.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (2023): “Historia de la Ley N°21.577 que Fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias” (Santiago), PP. 1 – 603. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/8175/> , Fecha de Consulta: 22 de Agosto de 2024.

CASTELLVÍ, Carlos (2019): “Decomisar sin castigar”, *InDret: Revista para el análisis del derecho* (N°1): PP. 1 – 67.

CARNEVALI, Raúl (2010): “La criminalidad organizada. Una aproximación al derecho penal italiano, en particular la responsabilidad de las personas jurídicas y la confiscación”, *Ius et Praxis* (Nº2): PP. 273 – 330

COLLANTES, Ángel. (2014): “Delimitación conceptual de la delincuencia organizada”. *Derecho y Cambio Social*, (vol. 11), Nº 37, PP. 1-19.

CONTRERAS, Marcos (2024): “*El delito de lavado de dinero*”, en NAVAS, Iván (Coordinador académico), “*Derecho penal económico: Parte especial*” (Valencia, Editorial Tirant lo Blanch). PP 437 – 467.

CORREA, Andrés y ELUCHANS Edmundo (2010): “Lavado de dinero y blanqueo de activos” *Ars Boni et Aequi* (Vol.7), Nº1, PP. 193 – 208.

CORTES- CASTILLO, Darío (2020): “Crimen transnacional organizado: Las organizaciones del narcotráfico mexicano en Colombia”, *Escuela Superior de Guerra “Rafael Reyes Patria”*, (Vol.14), Nº2, PP 123 – 146.

FIOL, Jorge (2023): “Manual de Derecho Penal juvenil” (Chile, Editorial Hammurabi).

FLEITAS, Sandra (2022): “Acerca de la Teoría General del lavado de activos”, en CORNEJO, José, MOREIRA, Isabela y TORRES, Jorge (Coordinadores académicos), “Tratado interdisciplinar de Derecho Penal Económico” (Santiago, Editorial Olejnik) PP. 221 – 274.

GERMAN BROND, Leonardo (2017) “Delito de lavado de dinero en Chile y Argentina: Breve análisis de derecho comparado”, *Revista de Estudios de la Justicia*, (Nº26): PP. 75-95.

GIMÉNEZ - SALINAS, Andrea, (2012) “La delincuencia organizada en Europa: Extensión, factores facilitadores y rasgos principales”, en *Documentos de seguridad y defensa*, Nº 48 (2012), pp. 11-32.

GOBIERNO DE CHILE (2023): “Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y el de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP). *Plan de Acción 2023-2027*”, (Santiago, Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento al

Terrorismo) 100 pp. disponible en: <https://www.subinterior.gob.cl/politica-nacional-contra-el-crimen-organizado/> , Fecha de consulta: 20 de Julio de 2024.

GOBIERNO DE CHILE (2023): “IX Informe de Tipologías y Señales de alerta de Lavado de Activos en Chile 2007-2022. Resumen Ejecutivo”, (Santiago, Unidad de Análisis Financiero), 26 PP., disponible en: https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/info_tipo.aspx, Fecha de consulta: 21 de Julio de 2024.

GOBIERNO DE CHILE (2023): “IX Informe de Tipologías y Señales de alerta de Lavado de Activos en Chile 2007-2022. Sentencias Condenatorias por Lavado de Activos en Chile 2007-2022”, (Santiago, Unidad de Análisis Financiero) 469 PP., disponible en: https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/info_tipo.aspx, Fecha de Consulta: 21 de Julio de 2024.

GREENE, Pía, ASTRAÍN, Camila y SALAS, Catalina (2023): “Crimen organizado: Análisis y desafíos para Chile”, *Revista de Derecho y ciencias sociales*, (Nº29): PP. 241 – 277.

HIDALGO, Catalina (2013): “El delito de tráfico de precursores en la Ley 20.000: Antecedentes, análisis dogmático y político – criminal”. Memoria (Licenciatura en derecho), Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, 2013. PP 1-30.

JAKOBS, Gunther y CANCIO, Manuel (2006): “*Derecho penal del enemigo*” (2ª edición, Navarra, Editorial Aranzadi de España).

JORDÁ, Carmen. y REQUENA, Laura (2013): “¿Cómo se organizan los grupos criminales según su actividad delictiva principal? Descripción desde una muestra española.” *Revista Criminalidad*, Vol. 55 (1), PP. 31-48.

LIBERTAD Y DESARROLLO (2021): “Combate al Crimen Organizado: La necesidad de una política nacional”, (Santiago, Centro de Estudios e Investigación Libertad y desarrollo), PP 1 – 6, Disponible en: <https://lyd.org/category/estudios/temas-publicos/>, Fecha de Consulta:

LUNA, Issa (2022): “El análisis de redes complejas aplicado a grupos de crimen y corrupción: introducción y perspectiva”. *Revista Política Criminal*, (Vol.17), Nº3, PP 611 – 634.

MAÑALICH, Juan Pablo (2011): “Organización delictiva: bases para su elaboración dogmática en el derecho penal chileno”. *Revista chilena de derecho*, (Vol. 38), N° 2, PP. 279 - 310.

MINISTERIO DE HACIENDA DE CHILE (2024): “Gobierno lanza Plan de Acción para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y el de la proliferación de armas masivas”, Disponible en: <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/gobierno-lanza-plan-de-accion-para-prevenir-y-combatir-el-lavado-de-activos-y>, Fecha de Consulta: 24 de Agosto de 2024.

MINISTERIO PUBLICO DE CHILE (2024): “Informe Estadístico Anual Enero – Diciembre de 2023”, (Santiago), PP 79., disponible en: <http://www.fiscalia.dechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>, Fecha de consulta: 13 de Agosto de 2024.

NÚÑEZ DE ARCO, Jorge (2022): “Psicología criminal y criminalística: El informe pericial en psicología y psiquiatría forense” (Chile, Editorial Olejnik).

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE (2021) “Una mirada al lavado de activos en Chile” Disponible en: <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2021/03/31/una-mirada-al-lavado-de-activos-en-chile> Fecha de consulta: 13 de Agosto de 2024.

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE (2022): “Identifican nuevas modalidades de lavado de activos”, Disponible en: <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/08/01/identifican-nuevas-modalidades-de-lavado-de-activos> , Fecha de consulta: 13 de Agosto de 2024.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2024) “Diccionario de la lengua Española”, Disponible en: <https://dle.rae.es/testaferro>, Fecha de Consulta: 24 de Agosto de 2024.

ROSAS, Juan Ignacio (2013): “Perspectiva Penal Actual”. *Revista de Investigaciones Jurídico Penales* (Vol. N°2) PP 145.

SALAS, Christian (2022): “Consecuencias globales del delito de lavado de activos”, en CORNEJO, José, MOREIRA, Isabela y TORRES, Jorge (Coordinadores académicos), “Tratado interdisciplinar de Derecho Penal Económico” (Chile, Editorial Olejnik) PP. 129 – 155.

SALINERO, Sebastián. (2015) “El crimen organizado en Chile. Una aproximación criminológica al perfil del delincuente a través de un estudio a una muestra no representativa de condenados por delitos de tráfico de estupefacientes”. *Política criminal*, (Vol. 10), N°19 Art. 2, PP. 25-55.

SERRA, Diva y MARCAZZOLO, Ximena (2023). “El comiso sin condena previa en la ley n° 21.577 que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada: su compatibilidad con el debido proceso”. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, (Vol. 9), N°254, PP. 155-187.

SILVA, Jesús (2001) “La expansión del derecho penal” (2ª Edición, Madrid, Civitas Ediciones).

SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE CHILE (2023): “Informe Anual de Homicidios 2023, *Ministerio del Interior y Seguridad pública* (Santiago, Chile), PP 1- 44, Disponible en: < https://prevenciondehomicidios.cl/?page_id=9#informes>, Fecha de Consulta: 24 de Agosto de 2024.

TAPPAN, Paul (2017) “¿A que se llama delincuente?”, *Revista Delito y Sociedad* (Vol.26) N°44, PP 203 – 2013.

TOLEDO, Luis y CAMPOS, Diego (2023) “Ministerio Publico y crimen organizado: Análisis comparado y propuestas para enfrentarlo”, *Revista de Derecho y ciencias sociales* (N°28), PP. 189 – 210.

TOSO, Angela (2019): “El deber de identificar al beneficiario final en las sociedades: Algunas dificultades relacionadas con el alcance, implementación y efectividad de esta nueva medida de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo”, *Ius et Praxis* (N°2), PP. 299 – 340.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (2023): “Acerca de la UAF: ¿Quiénes somos?”, Disponible en: <https://www.uaf.cl/acerca/quehacemos.aspx> , Fecha de Consulta: 17 de Mayo de 2024.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (2023): “Asuntos internacionales: Introducción”, Disponible en: <https://www.uaf.cl/asuntos/intro.aspx>, Fecha de Consulta: 17 de Mayo de 2023.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (2012): “Legislación chilena ALA/CFT: Delitos precedentes de lavado de activos en Chile”, Disponible en: https://www.uaf.cl/legislacion/nuestra_delitos.aspx, Fecha de Consulta: 18 de Mayo de 2024.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (2022): “Entidades supervisadas: Estadísticas UAF”, Disponible en: https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/estadisticas.aspx, Fecha de Consulta: 10 de Junio de 2024).

VÁSQUEZ, Walter (2012): “La autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Tratamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia y críticas a su aplicación en el sistema penal colombiano”, *Diálogos de Derecho y Política* (N°9), PP. 30 – 50.

ZEGARRA, Mónica (2017): “El archivo provisional en Chile: Su aplicación y su problemática”, *Nova Criminis* (Vol.9), N°13. PP. 201 – 243.

NORMAS JURIDICAS CITADAS:

NACIONALES:

Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica las diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. *Diario Oficial*, 18 de Agosto, 2003.

Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. *Diario Oficial*, 16 de Febrero, 2005.

Ley N° 21.595 sobre delitos económicos. *Diario Oficial*, 08 de Agosto, 2023.

Ley N°21.592, Código Penal, *Diario Oficial*, 12 de Noviembre, 1874.

Ley N°19.969, Código Procesal Penal, *Diario Oficial*, 29 de Septiembre, 2000.

INTERNACIONALES:

Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988). *Aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988.*

Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), *Aprobada por la asamblea general, celebrada 15 de Noviembre de 2000.*

CÁMARA DE DIPUTADOS DE H. CONGRESO DE LA UNIÓN (2021) “Ley federal contra la delincuencia organizada”, *Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaria general.* Ultima Reforma: 20 de Mayo de 2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>, Fecha de consulta: 10 de Julio de 2024.

JURISPRUDENCIA CITADA:

Corte Suprema, *Contra Mazza y otros (Caso “Clan Mazza”)* (2018): 07 de Noviembre 2023, Rol N° 16480-2018, Disponible en: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CL/clan+mazza/vid/causa-n-16480-2018-951348598>.